

UNIVERSIDAD

DE NARIÑO

TESIS DE GRADO

EL ESTADO Y LAS LIBERTADES PUBLICAS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO:
Doctor Manuel Antonio Coral.

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO :
Doctor Jorge Delgado y Gutiérrez.

PRESIDENTE DE TESIS :
Doctor Antonio José Ordóñez A.

EXAMINADORES :
Doctor Antonio José Ordóñez A.
Doctor Eduardo Alvarado Hurtado.
Doctor Guillermo Edmundo Chaves.

BERNARDO SANTANDER ERAZO.

Año de 1 9 5 4

LABEN

GREN.

Kempis.

NO ERES MAS POR LO QUE TE ALABEN

NI MENOS POR LO QUE TE DENIGREN.

LO QUE ERES ESO ERES. Kempis

DEDICO LA PRESENTE TESIS DE GRADO,
PARA OPTAR EL TITULO DE DOCTOR EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS EN
LA FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE
NARIÑO, A MI PADRE ILUSTRE JURIS-
TA DE MI DEPARTAMENTO Y A MI MA-
DRE.

B.S.E.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
PASTO - COLOMBIA

No.	40677	Ed.	1
Valor	\$60000	Vol.	
Fecha	20-II-77	Den.	X
Fact.	Quintero	Corte	
Libreria	autor	C. ad.	

.-I N D I C E G E N E R A L.-PROLOGOC A P I T U L O.- Ie.-

Idea del Estado.- Autoridad Política.- Derecho .- Socie -
dad.-

C A P I T U L O.- Ile.-

Desenvolvimiento histórico del Estado .- Organismos en
que se ha manifestado la Idea de Estado .- La Familia como primera
manifestación del estado .- La Gens .- La Fratria o Curia .- la
Tribu y la Ciudad .- Génesis del Estado Griego .- Génesis del Esta
do Romano.-

C A P I T U L O .-Ile.-

Actividad del Estado en general .- Concepto del Poder,
Funciones y Organes .- Elementos del Poder; Autoridad y fuerza .-
Soberanía .- Soberanía en el Estado Colombiano.- Gobierno.-

C A P I T U L O.-IV.-

Elementos del Estado : Nación (Razón Filosófica Históri-
ca de los Estados Nacionales) Territorio.- Diferenciación entre
Gobernantes y Gobernados .- La Voluntad de los Gobernantes.-

C A P I T U L O.- V.-

El Estado Moderno .- Los Organes del Poder Público : Eje-
cutivo, Legislativo y Judicial .- La Democracia Teórica y la Demo-
cracia práctica.- Los Servicios Públicos.

C A P I T U L O.- Vle.-

Concepto General de la Libertad .- Las Libertades Funda-
mentales del Estado Moderno .- Libertad de Pensamiento.- Libertad
de Asociación .- Libertad de Tránsito.- Libertad de Culte.- Liber-
tad de Prensa.- Prensa Colombiana.- La Libertad como concepto aten-
perado a las condiciones sociales, económicas y políticas del Estado
Las Libertades Consagradas Por la Constitución Nacional Colombiana.

P R O L O G O

Para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias .-

Políticas en la Facultad de la Universidad de Nariño, que he permitido elegir un tema de interés extraordinario dentro del estudio y análisis del Derecho Público : EL ESTADO- Desde el punto de su origen y evolución histórica sometida al suceso del tiempo e inspirada en las continuas mutaciones del hecho social en el ensanche del comercio internacional y de las economías nacionales e individuales, realizando las libertades Públicas en cuanto significan el poder que pertenece a todo individuo de ejercer y desenvolver su actividad física, intelectual y moral.

El Estado como organización que capacita a los hombres para adquirir el bien social, goza de una demasiada importancia dadas las conquistas políticas obtenidas por los modernos Estados del siglo XX y atendidas las funciones gubernamentales de los cuerpos encargados de la Dirección de las relaciones contemporáneas de los distintos países, especialmente Americanos, que llegan a operar dentro de los sistemas o métodos democráticos considerados como la forma más allegada a la perfección de la organización política del pueblo, que desarrolla las actividades humanas de distinta índole y orienta a la acción de los conglomerados sociales, respetando y obedeciendo una autoridad común, exigida por el consentimiento de la mayoría nacional.

Los Derechos individuales y las Libertades humanas, inherentes a las personas los primeros, y consecuencia del reconocimiento jurídico las segundas, son bases fundamentales en el funcionamiento orgánico del Estado; de ahí la significación capital de aquéllos; frente a las Instituciones Legislativas encargadas de formular la regla o norma jurídica, a la Soberanía empeñada en esa fase del poder público; y la preeminencia de ellas en el campo de la Suprema Ley del Estado : La Constitución Nacional.

Las funciones del Estado, manifestadas, exteriorizadas en la intervención ante los hechos políticos, económicos e intelectuales de la nación, deben ser fruto hoy más que nunca de una misión intervencionista extensa, la cual no puede ni mucho menos debe estar sujeta o sometida al límite de las normas o reglas fijas, reduciéndose al mecanismo caído en desuso del Estado Liberal Manchesteriano y consagrado en la máxima célebre LAISSE FAIRE, LAISSEZ PASSER, mayormente en la época presente, cuando los pueblos reclaman de su contenido histórico la observancia del desenvolvimiento trascendente de las colectividades sociales, el ensanche considerable del progreso y la efectiva influencia de las modalidades económicas contemporáneas, y la compleja relativa y variable finalidad personal e individual.

Al hablar de las funciones del Estado, lo hacemos dentro y exclusivamente del campo jurídico, o como manifestación de la voluntad de los que gobiernan sobre la voluntad de los gobernados, para indicar que toda intervención del Estado debe señarse a la norma jurídica, en su esencia variable que es la que crea, determina, condiciona o modifica el derecho objetivo. Distinguiendo dentro del organismo estatal tres cauces por donde se vierte la acción del Estado, llamados en lenguaje moderno ramas del poder público: LA LEGISLATIVA, LA EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL, todas partículas de un mismo cuerpo que es la Soberanía.

Interesándonos del Estado en el objetivo de nuestro estudio como organización colectiva social, cuya misión y esencia primordial es la realización del Derecho; como estructura de la forma superior de la agrupación humana fundamentada en el poder público o autoridad política, el cual es hecho social permanente desde el principio del género humano donde no cabe diferencia de naturaleza sino de grado y de forma, dados ciertos factores de época, y atendidas las diversas tendencias que las determinadas sociedades han adoptado.

La realización del Derecho es distinta y variable ante la acción de tiempo y lugar. Es absurdo considerar aún en vía de

discisión que en lejana época de la Colonia existieron los mismos Derechos que en la actualidad de la República tienen reconocida vigencia. Es necio pensar que la Santa Fé de hace ciento cincuenta años es igual a la ciudad de Bogotá de hoy.

Las conquistas obtenidas por el derecho contemporáneo y la casi total aceptación de la famosa teoría de la INTERDEPENDENCIA SOCIAL explicada con verdadero acierto por el profesor " León Duguit " ha hecho caer en desuso las aseveraciones absolutas y dogmáticas sobre los derechos del individuo. Presentándose la mayoría de las constituciones de los Estados actuales a prestar mayor amplitud no a la parte teórica del Derecho, sino a la orgánica, preocupándose en adaptar la norma a determinado momento social, siempre teniendo en cuenta la libertad del hombre, la cual es regulada por el derecho de cada uno y limitada por el deber de cada cual.

La libertad para que tome el carácter de tal, debe tener un íntimo contacto con el Derecho y su límite debe ser fijado por él, para que tome la forma de libertad jurídica, que es aquella que es objeto del estudio de la ciencia Constitucional, cooperando de una manera directa al establecimiento del orden. . No pudiendo estar más bien estampada la definición manifestada por la Asamblea constituyente Francesa de 1789 cuando dice : "LA LIBERTAD, CONSISTE EN PODER HACER TODO AQUELLO QUE NO PERJUDIQUE A OTRO: ASI EL EJERCITO DE LOS DERECHOS NATURALES DE CADA HOMBRE NO TIENEN OTRO LIMITE QUE LOS QUE ASEGURAN A LOS DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EL DISFRUTE DE ESOS MISMOS DERECHOS . ESTOS LIMITES NO PUEDEN SER DETERMINADOS MAS QUE POR LA LIBERTAD."

El Estado cuyos principios descansan en la plataforma de la norma jurídica, indicando al individuo como fin de su actividad, y teniendo como principal función el bienestar de las colectividades en las que ellas satisfagan sus necesidades, no puede ser más claro que en la consagración de las LIBERTADES HUMANAS. El Estado Moderno Democrático, al que nos referimos en nuestro desarrollo con sentido especial, basado en las leyes

De la mayoría , legislador y reconocedor a los hombres de las más excelsas libertades y de aquellas facultades que la propia naturaleza le otorgó; no tiene otro concepto menos lejano a la verdadera interpretación del derecho, que aquél que lleva en su esencia, la responsabilidad de su ejercicio unido a la noción de deber.

La presente Tesis con un modesto esfuerzo no lleva sino el deseo de expresar un profundo respeto al Derecho, a la libertad del Hombre, y al Estado forma social donde aquél y aquéllo nacieron, se desarrollan y viven cada día ansiando hacia la perfección para redención del género humano.

B.S.E.

C A P I T U L O . -

IDEA DEL ESTADO . - AUTORIDAD POLITICA . - DERECHO . -

SOCIEDAD . -

El Estado abstractamente considerado se presenta ante la ciencia, como la sociedad organizada, la cual tiene como fin primordial el cumplimiento del Derecho. Para luego transpasar ese límite y variar de aquel concepto de razón a un plano de manifestación histórica, visible en distintas y múltiples organismos sociales que se han sucedido en la vida y transcurso de la humanidad.

No importa que en los tiempos de la antigüedad la designación haya sido diferente, sino distraemos la vista del organismo en ejercicio por rudimentario que él sea. Ni mucho menos que en los tiempos modernos y contemporáneos los entendidos en el Derecho Público, expresen o manifiesten al Estado como aquel organismo de vasto campo de acción, cuando el sentido esencial de la sociedad compuesta y concreta, no desvirtue la observancia y ejercicio del Derecho.

La definición del Estado y su desarrollo en las presentes épocas inspiradas en las que han sucedido unas a otras, puede concretar a él como persona de Derecho Público; o ir más allá situándolo en el complicado campo de la política efecto inmediato de la evolución de las costumbres; presentándolo como organismo estructurado de la agrupación humana; como pueblo o nación sistematizado bajo un régimen jurídico, como exteriorización sensible del poder determinante, sin que se desmerezca un ápice en la traducción de su noción exacta. Porque tanto la lejana asociación de hace miles de años como la de nuestro tiempo, no significa el nombre que queda tener o aceptar, está encuadrada dentro de un concepto universal e invariable radicado sobre el Derecho, que le permite desarrollar su actividad dentro de los límites del mejoramiento de la vida social e individual.

Ni en vía de discusión puede considerarse una sociedad sin norma jurídica, por rudientaria que ella sea, encargada de regular las actividades de los asociados entre sí. La historia del mundo enseña que la humanidad en sus diferentes ciclos de evolución, ha acentuado con pausa visible, ya se trate de los antiquísimos organismos: Familia, Gens, Ciudad o Tribu, o de las Instituciones Modernas: Nación, Estado, la necesidad de una norma de Derecho, que crece con el tiempo para la determinación u ordenación de los hechos del grupo en sí, y de la actividad individual. Partiéndose del hecho cierto e innegable de que el derecho nació con el género humano siendo esencialmente variable relativamente ~~amxxxx~~, y que es material y espiritualmente imposible o margen a la hipótesis de que el hombre en determinado tiempo creció de la norma por tosca que ella fuera, ateniéndose a sus propios instintos primarios. La creación del mundo determina la existencia de leyes naturales, y dentro de ellas el hombre como resultado de la creación nunca puede vivir sin su reflejo.

La transformación creada por el pensamiento humano, el tiempo y en el espacio con respecto a la formación y desarrollo del Derecho, es un hecho de pruebas contundentes manifestadas ~~xxxxxxxxxxxx~~ por la histórica y ante las cuales el hombre no se puede permitir su negación. La complejidad de las relaciones entre los individuos, ha sido reclamadora día por día ante el padre de familia, anciano, o jefe guerrero, en principio, o ante el gobierno o cuerpo creador de la ley o soberanía o estado, de principal atención. De ahí la perfección que ha ido cobrando el derecho en sus disciplinas a través de los siglos. Basta contemplar la gigantesca obra que se desprende desde la corpulenta lastra labrada por el Jus civile, que en la legislación de los Romanos significa la fuente inagotable de la jurisprudencia universal y que como conjunto de normas sustantivas determinan los derechos de los particulares atendiéndose al estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles pasando luego, por el campo del derecho de castigar, por las reglas fundamentales del Estado, por las funciones de la auto

ridad judicial por las actividades encargadas del servicio público, hasta llegar al sitio del derecho moderno que desiste del concepto clásico para introducirse en el positivo, legislado en concordancia a las tendencias actuales de los conglomerados sociales que se interesan en estudiar y analizar al hombre en concreto, frente a la realidad de una vida, rechazando las inspiraciones de los abstractos y dirigiendo sus actividades a la conquista de un supremo derecho social. -

El concepto de Estado, en todo caso, como materia múltiple disciplinas y profesiones consideradas políticas, precisamente por referirse a él, jamás quede ser estudiado o analizado como figura ideal alejada de un criterio real concreto y efectivo. Es necesario y de capital importancia situar, ubicar dentro de su porción longitudinal, aquellos elementos sin los cuales no podía ser comprendido: Derecho, AUTORIDAD POLITICA, SOCIEDAD.

AUTORIDAD POLITICA .-

No podría considerarse ni idealmente una Sociedad Humana sin una norma jurídica que la dirija, ni mucho menos sin una multiplicidad de hombres donde ella opere su función, imponiendo al mismo tiempo la necesidad de una autoridad política encargada de velar por el cumplimiento de aquélla. Siendo testigos de la norma, del conglomerado social y del poder o autoridad política, las fundaciones sociales más antiguas y bárbaras como las más cultas y civilizadas, y las que dispensan al observador mediante las informaciones de la Historia, el hecho concreto y simple de autoridad manifestado en los alternativos actos de personas que se dicen gobernar y de personas que se dicen son gobernadas.

La autoridad política en el campo en que ella sea concretada, lleva en su origen la característica de hecho social de mismo orden-, aún cuando puede y tiene diferencias de grado y de forma, dados los sistemas que ella represente y atendidas las culturas en las que se desarrolle.

Respecto de la autoridad política, no nos adentraremos en discusiones filosóficas ni menos en elucubraciones científicas. Basta que partamos de un punto de aceptación general de au-

teridad política o poder público, como un hecho innegable desde tiempos primitivos del género humano; cuando la existencia de mando de unos sobre otros está determinado un sentido de superioridad de aquellos sobre éstos, llámense patriarcas, padres, Dios en un principio, o también, soberanos, reyes, presidentes, gobernadores, luego.

Sin embargo es necesario atender el hecho de que la razón de la autoridad política o poder público, aún por razón de ilustración, reside en un ser superior (Dios) conformando la doctrina Teocrática doblemente reflejada en el DERECHO DIVINO Y DERECHO DIVINO PROVIDENCIAL; muy en moda en los Siglos XVII y XVIII especialmente en la Francia y visible en antiguos e históricas formulas como las siguientes:

"El Rey de Francia no tiene su reino sino de Dios y de su espada". "En Dios y no en el pueblo está la fuente del poder, y a Dios tienen los Reyes que dar cuenta del poder de que están vestidos". "Nos no tenemos nuestra corona sino de Dios; el derecho de hacer leyes nos pertenece exclusivamente, sin dependencia y sin coopticipación.

Siendo también distinguida la teoría o Doctrina que la razón de la autoridad política o poder público, reside en la autoridad colectiva, apareciéndose en esta forma o delineándose la fisonomía democrática, inspiración de la mayor parte de doctrinas de gusto liberal y expuesta notablemente por Hobbes y Rousseau, y de las cuales nos ocuparemos más ampliamente al analizar el Estado Democrático, de indicada importancia en nuestros tiempos.

La división de las formas del Estado, no implican una diferencia diferente que el cambio, la mutación del concepto de libertad. La Voluntad ajena, impuesta por el orden social, se hace más elemental cuando la obra del hombre le imprime el carácter primario de su propio valor. Desde luego para la existencia de la Sociedad y el Estado, y eso es sobresaliente, tiene que existir un orden jurídico entrelazante de la conducta de los hombres; existiendo consecuentemente, el el DOMINIO.

El hombre cede la libertad natural en miras al forjamiento de una libertad social -colectiva, coordinadaa diferentes clases de gobiernos. Gobiernos que se encargan de especificar y limitarla, por medio de sistemas jurídicos, y los cuales principal del criterio que al funcionamiento del Estado le hayan primido.

En El Estado Liberal, por ejemplo, cuya forma es la cracia, el orden jurídico y la voluntad estatal es producida por los mismos individuos que a élla están sometidos; la libertad de cada uno de ellos abre paso a la soberanía del pueblo, al Estado Libre. De ahí que la división de las formas del Estado, ya se tienda a la tripartita de los antiguos: Monarquía, Aristocracia y la Bipartita de los modernos: Monarquía y República, atendiendo al número de hombres que ejercen el poder, no sean más que métodos o sistemas, de dirección colectiva, y cuyas diferencias están marcadas por el aspecto del ordenamiento jurídico frente a la bilateral libertad de los Gobernantes y de los Gobernados.

EL DERECHO.-

El Derecho no puede ser estimado en su más amplio sentido, sino como un producto de las relaciones humanas tendiendo a regular la conducta de los hombre, y cuya creación es debida al mantenimiento disciplinario de la norma reguladora y ordenadora de la vía social.

Los órdenes jurídicos, es verdad, se conforman al grado de desarrollo y cultura que los pueblos posean en determinado momento de la historia; serán más perfectos en cuanto a la influencia de ciertos principios de moral, de libertad, de justicia, y se trate de las civilizaciones, antiguas, modernas o contemporáneas. Desde luego, el Derecho como norma de conducta, que se impone aún con la coacción al convivir social, y como un atributo del hombre que vive en sociedad, será nada más que el reflejo de una cantidad de condiciones complejas y que sumadas a las indicadas anteriormente pueden ser de lenguaje, de costumbre, de tradición nacional, como también topográficas y climatéricas, todas las cuales en mucho o en pocos tienen su participación en el sentido r

y efectivo de los conglomerados sociales, ya sean simples o complicados.

El Derecho, una cuestión tan indefinible, y fácilmente pensable, dentro del Estado y por fuerza de variadas apreciaciones contradictorias, en algunas de ellas se ha presentado como anterior a él, y en ~~algunas~~ otras, como producto sujeto a su determinación. En tan enorme discusión han intervenido juristas de renombre continental, prestándose como tema para un largo y meditado estudio, la crítica o la defensa de alguna de ellas. No obstante unas y otras han dado origen a dos tendencias que pueden ser perfectamente clasificadas en dos grupos: a) DOCTRINAS DEL DERECHO INDIVIDUAL; b) DOCTRINAS DEL DERECHO SOCIAL.

DOCTRINA DEL DERECHO INDIVIDUAL.-

Para los sostenedores de la Doctrina del Derecho individual, el hombre al nacer, por sólo el hecho del nacimiento, adquiere un conjunto de derechos individuales, inherentes, naturales. El ser humano dentro de esta concepción, nace libre, con las debidas facultades para ejercitar y desenvolver libremente su actividad física, intelectual y moral, al mismo tiempo teniendo el derecho de imponer aquellos ejercicios de su actividad con respecto de sus semejantes. De manera que todo hombre, naturalmente, mantiene obligaciones recíprocas de respetar el desenvolvimiento físico, intelectual y moral de toda persona, constituyendo la obligación de cada individuo por otra parte, el fundamento del derecho.

La anterior teoría fué aueña de extraordinaria eficacia, puesto que indica la igualdad de todos los hombres, de todo individuo de la especie humana cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

La Doctrina del Derecho Individual, implica la igualdad de los hombres, puesto que todos nacen con los mismos e idénticos derechos debiendo conservarlos siempre. De donde lógicamente se desprende que las limitaciones de los derechos de cada hombre, son imprescindibles para la existencia de la sociedad, y que ellas deben también ser idénticas para todos, porque de no ser así, el derecho de uno o de unos, se varía empequeñeci-

Sin permitirse el apasionamiento, puede decirse que la Escuela liberal y con élla especialmente el varón de Koenigberg, Manuel Kant, exaltaron en forma exagerada el contenido de su doctrina, en sumo considerada, en los derechos del individuo -convirtiéndolo en ser supremo y soberano en el ejercicio de

La Doctrina individualista desde todos sus puntos de vista conduce a la noción de un derecho ideal, porque sobreentiende que la regla de derecho ha de permanecer en todo momento idéntica, igual en cualquier tiempo y para todos los pueblos. Desde el hecho que concibe los derechos del hombre como generales e iguales para todos; noción que verdaderamente en los tiempos modernos, no podría ser considerada, dada la diversidad de legislaciones de los distintos estados; y, contemplativa de un estatismo o inmutabilidad del Derecho, esencialmente relativo, a confirmarse como un hecho íntimamente social, producto de la evolución humana.

La Doctrina Individualista halló su fórmula precisa en la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano, culminación de la Revolución Francesa de 1789, y efecto reaccionario al sistema feudal y poderes absolutamente, y cuando se construyó el edificio constitucional en cuya, portada, se encuentra el principio individualista consagrado en la siguiente frase; LOS HOMBRES NACEN Y PERMANECEN LIBRES E IGUALES EN DERECHO, y la SIGNIFICA UNA Etapa trascendente en la vida del mundo político.

La Doctrina individualista del Derecho, sin que se pudiese siquiera a duda, contribuyó a un marcado paso en las costumbres social - políticas de los países, sirviendo de inspiración a las constituciones de casi la mayor parte de los Estados del Mundo, razón por la cual aquella Doctrina, informaría la estructura de la vida de los pueblos del Siglo XIX, en que el hombre se devuelven^{sen} bajo la apreciación puramente formalista del Derecho.

En una palabra, el régimen individualista, se tradujo fielmente en que el fin de toda sociedad humana, es la conservación de los Derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Diagramándose con todo vigor y exactitud el contenido individualista, la definición de Derecho dada por Kant : "CONJUNTO DE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES PUEDE COEXISTIR ARMONICAMENTE LA LIBERTAD DE UNO CON LA DE OTRO SEGUN LA LEY UNIVERSAL DE LA LIBERTAD".

Sobre aquellos fundamentos del Individualismo Francés en la eminentemente dignidad de la persona humana-, se levantaron todas las legislaciones que bebieron la sabia del Código de Napoleón, desplegando luego, todas sus actividades en el campo del derecho sustantivo. Hasta nuestro país Colombiano, está demostrando qu

acudió a inspirarse en esos principios individualistas, por medio de aquel transpase del ideal político, siéndole tan cierta su tra aseveración, que hasta publicar aquel principio proclamado por la Constitución de 1886 y vigente hasta hoy en día y el cual dice; EL HOMBRE ES POR NATURALEZA LIBRE, INDEPENDIENTE, TITULO DE DERECHOS NATURALES Y AL ESTADO NO CORRESPONDE OTRA FUNCION QUE LA DE PROTEGER Y SALVAGUARDIAR LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE CADA UNO.--

Con la declaración de los Derechos individuales, los hombres obtienen la completa protección del Estado, en cuanto al ejercicio de sus actividades; aunque en veces fueran en contra de los intereses de la colectividad. Resultando, de todo aquél batallas proceso, consecuencias, que con el tiempo demostraríanse desastrosas para la vida de los pueblos.

La pequeña industria por la acción de la Teoría individualista sería colocada en estado de muerte por medio de la absorción debida a las Compañías y Trust económicos, que hacían imposible su supervivencia. La aparición de la máquina desplazaría inspiadosamente al trabajo humano. El principio de la Revolución Francesa de 1789 y los postulados de la Escuela de Manchester, colocarían cada día en peor condición y a las sociedades económicamente débiles. Crisis que mereció la atención de los más distinguidos políticos e ilustres hombres de Estado, y los cuales contruyeron con su análisis sereno y científico e investigaciones concientes a enseñarles a los pueblos el porvenir de su vida política la aurora redentora de su futuro histórico.

El individualismo por infinidad de causas, entraría en estado de agnía; atropellado por los múltiples y complejos problemas de la vida moderna, por el sinnúmero de consecuencias desprendidas del diferente rumbo de las sociedades. Marcando una verdadera era de ataque al individualismo la Guerra de 1914, que sirve de importante y definitivo instrumento para dar amplio acceso franco paso en la vida institucional de los países, a la función interdependencia social, de la que luego hablaremos, y la que cansa con toda su majestuosidad respetable, en el sistema jurídico

cuyas bases se introducen en la concepción del perfeccionamiento social, desarrollado en el campo limitativo de los derechos individuales.

DOCTRINA DEL DERECHO SOCIAL.--

Esta doctrina como antitesis de la anterior que parte del individuo para llegar a la sociedad y parte de la sociedad para llegar al individuo ; de la regla social para llegar a la norma individual.

De aquella doctrina del Derecho Social hacen parte todas las tendencias en órdenes a afirmar que el hombre, como ser que vive en sociedad, está sometido a una norma, haciendo la derivación de sus derechos subjetivos de sus obligaciones sociales. La sociedad por lo tanto le impone a cada individuo que la compone, una regla que demanda obligaciones referentes a los demás hombres. siendo en esta forma sus derechos no cosa distinta, que el efecto de sus obligaciones.

En diversos períodos de la humanidad los hombres han tenido que vivir dentro de un grupo social, llámase Horda, Familia, Tribu, Ciudad, Estado. Dentro de aquellos organismos ellos tienen el derecho a realizar sus actividades en cuanto a su perfeccionamiento material y espiritual, pero siempre con la recíproca obligación de permitir aquel desenvolvimiento de parte de sus semejantes ; convirtiéndose esta recíproca obligación en el fundamento de la doctrina social, en la base clara e innegable de su contenido.

Hállase la doctrina socialista en la actualidad en un curso gestivo, no adentrándonos más en su campo, función que le es dada a la histórica, aunque los hechos demuestran a la luz pública que ella impera en el armazón jurídico de la mayoría de estados, como efectivo y elegante reemplazo al caduco y anquilosado régimen individualista.

DOCTRINA DE LA SOLIDARIDAD E INTERDEPENDENCIA SOCIAL .--

El eminente profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burdeos -León Duguit- reacciona contra la doctrina individualista y da cuerpo a la teoría o doctrina llamada de la solidaridad e interdependencia social.

La doctrina del individualismo contempla al hombre como un ser por antonomasia social, que no puede vivir no en sociedad, descartando la posibilidad de que pueda vivir abandonado de todo lo que no sea convivencia de hombres con hombres.

El hombre como individuo de la especie humana, es considerado por la solidaridad o interdependencia como un ser sobre el cual descansan un número de necesidades, las que no pueden ser satisfechas en su totalidad por la sola acción individual, imponiéndose la necesaria colaboración de los demás hombres, antes constitutivos de determinado grupo social. Porque solamente el hombre puede realizar la íntegramente sus aspiraciones, mediante en común con sus semejantes.

El autor de la doctrina de la solidaridad e interdependencia social dice que los hombres son solidarios unos de otros por los siguientes motivos: 1º.- Porque tienen necesidades comunes cuya satisfacción no puede ser asegurada sino por la vida común. 2º.- Porque tienen necesidades diferentes y aptitudes diferentes, viéndose obligados a asegurar la satisfacción de sus necesidades diferentes por el cambio de servicios recíprocos, debido al desenvolvimiento y al empleo de sus aptitudes diferentes. La primera especie de solidaridad es la "SOLIDARIDAD POR SIMILITUD ; segunda LA SOLIDARIDAD POR DIVISION DE TRABAJO" .-

Además explica el profesor Duguit, que los lazos de solidaridad son cuestión de absoluta necesidad, y que son diversos según el grupo social en el que se producen, en unos débiles y otros fuertes y robustos.

La doctrina de solidaridad social indica que todo hombre está obligado a actuar y cooperar en miras de esa solidaridad, y de ahí que nadie pueda hacer ningún acto que impida u obstaculice el ejercicio de la interdependencia.

La doctrina anteriormente expresada, ha tenido gran auge y desarrollo en los tiempos modernos, y eso se debe a sus postulados elaborados a través de conceptos y principios universales.

sales de individu alidad humana y convivencia social.

SOCIEDAD.-

El Estado, no solamente significa relación con los individuos, sino con la sociedad, a pesar de que la Sociedad sea objeto propio de una ciencia diferente a la del derecho Público, llamada Sociología. Más, Derecho Político jamás no podría considerar su idea y desarrollo, para lograr por este medio la creación de las relaciones jurídicas e históricas con el Estado.

NATURALEZA DE LA SOCIEDAD .-

La palabra sociedad, en su acepción más lata ha sido definida por el doctor Vicente Santamaría de Paredes. sobresaliente catedrático de distinguidas Universidades Españolas, "COMO LA POLURALIDAD DE HOMBRE QUE SE RELACIONAN LIBREMENTE PARA LA RECUPERACION DE LOS MEDIOS CONDUCTORES A LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES".-

La sociedad no puede ser considerado sino como la reunión de hombres bajo la influencia de sus naturaleza agudamente social, y con miramientos a la satisfacción de las necesidades individuales, alcanzables más fácilmente dentro del medio de la colaboración entre diferentes seres humanos. Claro está que el hombre animal social- establece esa forma y organización de las sociedades, de conformidad con el fin que éstas hayan de cumplir.

La idea social se manifiesta en diversos grados que, comienzan en la mera coexistencia que, hace que los hombres aparezcan reunidos entre sí, por cualquier motivo indeterminado sin que el fin sea la ayuda entre sí.

Luego del anterior grado se presenta un segundo que ha sido llamado por los economistas con el nombre de cooperación, y que no siendo solamente económica debe ser estudiado de una manera general por la Sociología.

En su más plena vida la sociedad se presenta como una agrupación política constituida con fundamentos en el bienestar social que lleva consigo, la satisfacción de las necesidades colectivas e individuales de la manera más completa y perfecta.

La sociedad significa la vida humana, reflejada en núcleos sobre los cuales descansan relaciones sociales. El Estado en cambio no traduce otra razón de ser que el ordenamiento jurídico de cada núcleo.

La sociedad no es más que un grupo de hombres limitado en su extenso, a donde el incansante fluir de las necesidades es diario. El Estado es aquél proceso ordenador y normativo, tendiente a satisfacer el modo y la forma realizadora de la actividad, cuyos objetos están tendientes al cumplimiento inmediato y cabal de las necesidades urgentes en esa construcción social.

La sociedad, no es otra cosa, que una comunidad de intereses vivida dentro de un conglomerado constituido por gentes humanas, en notable diferencia al Estado que sobresale como organismo de Derecho, y al cual pone en función el ejercicio de los derechos de la totalidad de los componentes de grupos sociales.

El estado jamás puede ser idéntico por sus características a la sociedad en sí mismo considerada. Inaudablemente que no podría existir ni en su concepción abstracta, menos en la real y positiva si se negara la vida a la sociedad, y la que se convierte en virtud de los hechos verdaderamente confirmados, en elemento indispensable del Estado.

El Estado, es verdad, persigue para ser a medida de sus circunstancias, más perfecto, tener más semejanza a un derecho ideal, es decir, amoldar su actividad y desarrollo a una par figurada del derecho, en el camino hacia lo cual, pueden existir ascensos y retrocesos que influyen notablemente en la configuración que determina cada sociedad en un dado momento puede adoptar, y la cual forma, en la mayoría de los casos representa una manera del vivir social, paralela a aquélla de realización del derecho, extendida desde la autonomía absoluta sin miras al respeto de otra autoridad, hasta aquélla limitada por diversidad de factores, como puede analizarse con mercediana sencillez en los regímenes democráticos, a donde el derecho es creado por las personas sobre las cuales va actuar, por medio de distintas figuras de representación.

El Estado puede ser considerado como órgano dentro del cual

se crea y opera el Derecho, siéndole lo cierto que él se relaciona con la sociedad cualquiera que sea su incremento.

La sociedad entonces, como el compuesto de diversidad de personas, no puede ser considerada en la vida de los Estados sino en virtud de operaciones del Derecho atemperadas a las complejas modalidades imperativas dentro de determinada estructura social.

La sociedad, es objetivo principal de una ciencia llamada "Sociología", de nombre moderno y la que ha sido definida en la siguiente forma por algún entendido en la materia: "CIENCIA FUNDAMENTAL DE TODAS LAS CIENCIAS SOCIALES PARTICULARES, Y A ELLE LE ESTA DADO EL ESTUDIO DE LO QUE HEY DE COMUN EN TODOS LOS FENOMENOS SOCIALES Y SE ELEVA A DESCUBRIR LAS LEYES GENERALES QUE L RIGEN".- Algunos la llaman ciencia social por antonomasia.

DERECHOS DEL ESTADO RESPECTO A LA SOCIEDAD.-

El Estado como la más destacada persona realizadora del Derecho, tiene bajo su amparo y dirección, el destino de todas las sociedades modernas. El por medio de órganos respectivos dicta las normas legales que han de regir las relaciones de los individuos, y han de imponer la determinada regla de conducta. Cumpliendo así su especial misión, la que se contempla por medio de otras ramas encargadas de velar por el cumplimiento de la norma dicta, recurriéndose hasta el elemento coactivo necesario cuando los individuos desean hurtarse al imperio del régimen jurídico.

La Sociedad estudiada como una agrupación armónica de individuos, tendiente a satisfacer necesidades, analizada dentro del Estado, después de cumplir libremente los fines de la especie humana en forma de progreso histórico, sólo es interesante para nuestro plan, desde el punto desde el cual, debe prestar las condiciones para que el derecho tome cuerpo y sirva de circunstancia para que esa misma sociedad, exista y se desenvuelva.

C A P I T U L O 11o.--

DESENVOLVIMIENTO HISTORICO DEL ESTADO.-- ORGANISMOS EN QUE SE HA
MANIFESTADO LA IDEA DEL ESTADO.--LA FAMILIA PRIMERA MANIFESTA-
CION DEL ESTADO .-- LA GENS .--LA FRATRIA O CURIA.-- LA TRIBU Y
LA CIUDAD.-- GENESIS DEL ESTADO GRIEGO .--GENESIS DEL ESTADO ROMANO

La idea del Estado a pesar de ser abstracto, concebida por la razón del hombre, no quiere decir por eso que ella no se haya manifestado con un carácter real y positivo; y tan evidente es nuestra afirmación, que si nos situamos en los terrenos de la observación experimental, no encontramos cosa más distinta que Estados Históricos, ubicados en el lugar y circunscritos por el tiempo. La idea de Estado, es una idea que una vez que desciende del campo de la especulación, se presenta viva en la vida de las sociedades durante todos los tiempos siguientes al principio del ser humano.

En esa larga excursión que realizaremos por el dilatado campo de la historia en el estudio de los organismos principales sobre los que se ha manifestado la idea de Estado, tendremos en principal cuenta, aquéllos caracteres suministrados por el sucesor del tiempo, que en mucho o en poco han influido de manera directa en la vida del hombre.

LA FAMILIA PRIMITIVA.--

Mucho se ha dicho y se ha escrito sobre este tema u organismo antiguo, lo mismo que de su funcionamiento y desarrollo.

Nosotros para explicar y analizar el origen y desenvolvimiento de la familia antigua, nos informaremos en las diversas teorías al respecto, especialmente de dos principales de ellas, las cuales son: la espiritualista expuesta y defendida por Fustel de Coulanges, en su obra "LA CIUDAD ANTIGUA", y la contrapuesta a la anterior, llamada materialista y delineada en su obra "EL ORIGEN DE LA FAMILIA, DE LA PROPIEDAD Y DEL ESTADO" por Federico Engels.

TEORIA ESPIRITUALISTA DE FUSTEL DE COULANGES .--

El autor de la "LA CIUDAD ANTIGUA" en sus conceptos, ha sido influenciado el hablar de la familia primitiva, por

un criterio marcadamente bíblico. Pues, para Eustel de Counlan-
ges la familia primitiva no se presenta sino como un grupo de
carácter natural y religioso.

El carácter agudo e íntimamente religioso manifestado
en ese primer grupo social de la familia antigua, es determinant
en cuanto a su propia organización y funcionamiento. El principi
de la familia no radica exclusivamente en el afecto natural, ni
nos en la generación, demostrándolo así infinidad de Leyes Griegas
y Romanas. Hay dentro de la familia antigua, algo de más importa
cia que el nacimiento, que el sentimiento, que la fuerza física:
la religión y el profundo sentido de respeto a los muertos y cuy
tumbas son verdaderas símbolos de tradición religiosa.

La autoridad se ejerce por el Padre de Familia, que es
quien en el hogar conservaba las tradiciones religiosas. La mu-
jer jamás ejercía autoridad dentro de la organización familiar,
esto se lo puede observar concretamente en ciertas disposiciones
del "MANU" cuando consagra los siguientes principios: "LA MUJER
DURANTE LA INFANCIA? DEPENDE DEL PADRE; DURANTE LA JUVENTUD DE SU
MARIDO, Y MUERTO EL MARIDO, DE SU HIJO Y A FALTA DE ESTOS, DE LOS
PARIENTES DE SU MARIDO".-

Por lo que se ve que en primer lugar la autoridad es
privilegio del padre de familia y a falta de éste se convierte
en privilegio del marido, del hijo o del pariente.

El Padre de Familia tiene el papel importante de jefe
supremo y regulador de las normas que han de regir cada una de las
familias. Al mismo tiempo formulando los preceptos religiosos que
conservan la tradición y los cuales deben ser observados por todos
los miembros de la respectiva familia. En suma, el padre es Jefe
sacerdote de la familia, respondiéndole de la perpetuidad del culto
y usufructuando la propiedad familiar.

No existiendo actuación alguna que no significara autori-
dad por parte del padre y que no tuviera su respeto profundo a
la religión, y la cual no traducía cosa distinta que la misma reli-
gión expresada en forma real y auténtica para ser obedecida.

La religión que llevaba el padre de familia determina

El destino de la familia que comandaba, porque la mujer no perteneció a la organización familiar en papel importante, y lo cual debía hacerlo recorriéndolo a la ceremonia sagrada del "Matrimonio" el cual significaba un conjunto de ritos especiales. El hijo tampoco asumía papel dentro de la Familia antigua, sobre todo, si había renunciado expresamente el culto que sus representantes familiares habían practicado, o se había emancipado. Por el parentesco no significaba absolutamente nada dentro de aquella organización, pudiéndose comprender que la condición que regala toda la actuación de la familia, es la observancia de los preceptos religiosos, la participación en el culto. No existiendo regla o norma que no se desprendiera del mandato a todas luces religioso.

La religión era lo más hereditaria dentro de aquella familia antigua y de la cual nos estamos ocupando. El hijo de familia debía llevar la religión de sus antepasados, con algunos casos de excepción considerados en la renuncia expresa a cierta edad dentro de cuyo plano también se situaba a la mujer siempre y cuando fuese soltera; porque el casamiento implicaba para ella la práctica de la religión de su marido.

Los dioses de la familia no eran iguales en todas y cada una de ellas, por el contrario se diferenciaban, y el cambio de religión operaba por diversos medios o formas entre las más principales figurando la institución del matrimonio y la emancipación.

Las creencias que se les deba a los muertos y el culto que debía ejercitarse por ellos, le han asignado a la familia primitiva la mayoría de sus reglas dentro de un campo de completo misticismo.-

La procreación en la familia antigua no significaba la perduración de la raza, sino la perduración de los muertos, encarnaba la tradición religiosa ley suprema de todos sus actos. El respeto a los muertos poseía tan significativo valor que la felicidad de ellos no dependía de los hechos o actos que éstos hubiesen desarrollado durante su existencia, sino de aquellos hechos o actos de sus descendientes en consonancia con los principios he-

ditarios. De ahí que el padre de familia al morir esperaba toda la mejor buena voluntad por parte de sus descendientes en la celebración del culto religioso y lo cual era de capacidad importancia para asegurar la dicha en la otra vida.

La familia tiene indudablemente bases biológicas indicadas por la diversidad de sexo y por el instinto paterno. El sexo es característica de todas las formas un poco desarrolladas de la vida animal. Las diferencias orgánicas del hombre y la mujer, no se pueden apreciar como debidas solamente a costumbres sociales, sino a una diferencia radical y fundamental en toda su constitución expresada en el distinto funcionamiento biológico y aún fisiológico del compuesto masculino y del compuesto femenino, cosa estudiada por la ciencia médica en toda su extensión.

La creencia en los muertos informaba en la familia antigua la religión que cada una de ellas debía ejercitar, y su culto era en veces demasiado exagerado, hasta el punto que se llegaba a tener la creencia de que a los muertos debía suministrárseles alimentos para que satisfagan de manera cabal sus necesidades, por tiempo indefinido. El no cumplimiento de suministro, que equivalía a un verdadero mandato, acarreaba consecuencias funestas y era castigado con penas muy severas.

La religión de la familia primitiva participaba de un colorido doméstico. El Dios, o los Dioses, porque cada familia tenía el suyo, se diferenciaban unos a otros y originaban distintas religiones. Pues la religión en los primeros tiempos de la humanidad no tenía el carácter de universal y más bien se particularizaba influenciada en cada caso por su Dios que se reflejaba en sus muertos que le pertenecían a cada familia por vínculos de sangre.

LA ADOPCION .-

Cuando existía la posibilidad de que la familia antigua no tuviese familia o descendencia, la ley, permitía aquella institución consagrada aún por la ley moderna y llamada adopción.

Ella fué creada como un recurso para eternizar el culto y continuar las tradiciones religiosas participando de idénticas características tanto en Roma como en Grecia. En la Jerarquía Moderna

El jefe de familia que no tenía hijos o herederos, pedir perfecta, ante tomar como verdadero hijo a un individuo que no tuviese con él vínculos de sangre ni de afecto. Como radiografía de lo que significaba la adopción en la familia primitiva podemos constatar las siguientes frases : "SEANULAIS MI ADOPCION , DECIA MENE - CLES, HAREIS QUE MENEULES HAYA MUERTO SIN DEJAR HIJOS TRAS SI Y Q EN CONSECUENCIA NADIE CELEBRE LOS SACRIFICIOS EN SU HONOR". Es decir, todas las instituciones y en manera especial la que acabamos de tratar, no tenían otro fundamento que el perdurar los oficios al culto, tal cual la religión de cada familia lo hubiese establecido.

TESIS MATERIALISTA DE ENGELS.-

Federico Engels expositar de la teoría materialista, sostiene que la familia humana es el resultado de una evolución en cuyo principio hubo promiscuidad sexual en una o en otra forma, como contraria a aquella otra doctrina llamada tradicional, y la que afirma la monogamia primitiva.

La teoría tradicional, tiene su asiento principal en libro más antiguo de la humanidad "LA Biblia" y en el pensamiento Aristotélico, habiéndose impuesto sin obstáculo ni malla que la hubiese desvirtuado durante el siglo pasado .

En el año de 1960 después de un año preciso de la publicación del "ORIGEN DE LAS ESPECIES" de DARWING, la familia, o es por su teoría, estaba notablemente influenciada por las ideas del Suizo BACHOFEN, el primero que rompió con los moldes de la tradición, hablando sobre la forma del MATRIARCA y la cual participaba de un fundamento de mucha importancia e influencia, fuerza encontrada en algunos usos de la historia de Grecia y de Roma.

Lo esencial de su teoría es: 1o. La Familia primitiva se constituyó al rededor de la madre y no del padre. Esta familia es tiene el papel preponderante de la madre, especialmente por lo que respecta al parentesco, y al papel de la herencia debe calificarse como matriarcal.- 2o .- La promiscuidad hace que la comunidad de mujeres excluya la existencia de la familia individual.

Federico Engels es uno de los que para sustentar su tesis materialista invoca las doctrinas de Bachofen y se sitúa en los siguientes postulados : 1o.- Que los seres humanos habrían visto primitivamente en la promiscuidad, que designa de un modo impropio con el nombre de Hetairismo.-2o.- Que un comercio sexual de esta índole excluyendo toda certidumbre de paternidad; que, consiguiente, la descendencia sólo podía contarse en línea femenina (Es decir, con arreglo a un derecho materno), y que en esta c estuvieron en su origen todos los pueblos de la antigüedad.-3o.- Que en consecuencia de este hecho las mujeres, como madres y úni parientes ciertos de la generación joven, gozaban de aprecio y respeto, que, según el parecer de Bachofen llegaron hasta la preponderancia femenina absoluta (ginecocracia).- 4o.- Que el paso a la Monogamia, en que la mujer pertenece exclusivamente a un solo hombre, encerraba la transgresión de una ley religiosa primitiva, (Es decir, de hecho, la transgresión del derecho inmemorial que los más hombres tenían sobre aquella mujer se debía expiar y su tolerancia debía rescatarse por medio del abandono temporal de la mujer).-

No creyendo sea más necesario hablar extensamente del origen de la familia, puesto que su estudio merece gran parte del terreno de la Sociología General.

En vía de información para nuestro estudio me parece es suficiente lo que se ha expresado a cerca del Origen de la Familia permitiéndonos terminar su exposición, eso sí, después de indicar que Engels expresa de la promiscuidad que es el estadio más sobresaliente, varias etapas de la familia y de las que tienen especial mención las siguientes: LA FAMILIA CONSANGUINEA; LA FAMILIA PUNALUA; LA FAMILIA SINDIASMICA; Y, POR ULTIMO, LA FAMILIA MONOGAMA.

FAMILIA CONSANGUINEA.-

En la primera familia, o es decir, en la consanguinea Wist H. Morgan y con él Federico Engels, explican que los grupos matrimoniales se separan en esa clase de familia por generaciones

Todos los abuelos y abuelas dentro de los límites de la familia, cónyuges. Lo mismo sucede con todos los hijos, es decir, los padres y las madres, y con los hijos de estos los cuales forman un tercer círculo de cónyuges comunes, y con sus hijos, los biznietos de los primeros, que forman un cuarto grupo. Así que en este mismo sistema familiar sólo los antepasados y descendientes, los padres e hijos están excluidos de los derechos y deberes de la vida matrimonial.

La familia Consanguínea y a cuyo crédito se ha puesto el servicio de innumerable autoridades en la ciencia de la Sociología y Filosofía, a pesar de ello, ha caído en desuso por la razón de mucha fuerza, que ni los pueblos más salvajes en la actualidad ofrecen siguiera una lejana prueba de ella.

LA FAMILIA PUNALUA.--

Si en la primera limitación se excluyó del trato sexual al padre e hijo, la familia punalua excluye a los hermanos. Hengstenberg dice: "Este progreso fue infinitamente más importante que el primero, y también más difícil dada la igualdad de edad que tenían-los en él comprendidos. Se desarrolla muy lentamente; es posible que empezara excluyendo a los hermanos carnales del trato sexual, primeramente en casos aislados y después como regla general (En Haway se presentan aún excepciones), y acabará prohibiendo el matrimonio entre hermanos colaterales (lo que hoy llamamos primos); Según H. Morgan esta evolución es "un ejemplo" concluyente de como actúa la selección natural. "Es indudable que aquellas tribus que con este progreso limitaron la procreación entre parientes tenía que desarrollarse en una forma más rápida y más completa que aquellas otras en las cuales siguió dominando el matrimonio entre hermanos.

FAMILIA POR EMPAREJAMIENTO.--

Luego de la familia Punalua, aparece el matrimonio por grupos o por apareamientos, y en la que se observa que los hombres preferían a una mujer (aún no se podía hablar de su favorita) y ella era su principal marido entre todos los hombres. Esta clase de familia por apareamientos ha contribuido mucho a la gran confusión de la mayoría de los Misioneros, quienes veían en el matrimonio por grupos unas veces Poligamia y otras Monogamia con muchas infidelidades.

LA FAMILIA NOGAMA .-

La familia Menogama, la consideran los expositores que hemos mencionado, como nacida de la Familia por Aparejamiento 11 da también SINDIASHICA, y aparece en la época que sirve de límite entre el Estado Superior de la Barbarie, tal como lo explica Eng en su famosa obra "La Familia, la Propiedad y El Estado".

La Familia Menógama, considerada en la actualidad, se p decir lejos de las teorías materialistas, que por la realidad de hechos, élla se muestra más perfecta en los temperamentos de la Civilización Contemporánea. Se funda en la convivencia entre el hombre y la mujer dirigida en miramientos a la procreación -fin primordial del matrimonio- y consecuentemente a la perduración de la raza.

Especialmente la Familia Menógama, ha sido estimulada por la Iglesia Católica, al conformar el matrimonio como la principal célula sobre la que se levanta la verdadera estructura social; como principio de hogar fundamento de una constitución orgánica social civilista cristiana.

La Familia Menógama se ha desarrollado especialmente en los pueblos actuales y civilizaciones contemporáneas, y tal como se presenta dentro del catolicismo, dicha familia toma cuerpo e estado por medio de la Institución llamada del Matrimonio organizada en parte por el Derecho Canónico y reconocido mediante el Concordato firmado en 1887.

El matrimonio civil que es admitido por nuestras leyes civiles, está fuera de la religión cristiana, y es también una forma de Familia Menógama. Lo que acontece es que se diferencian no en la forma ni en el fondo, sino en el procedimiento. El uno se realiza ante las autoridades Eclesiásticas, y el otro ante las Civiles de lugar a donde se contraiga. En cuanto a los efectos civiles y políticos de los matrimonios son idénticos.

No puede existir la Familia Menógama, sino mediante el requisito del matrimonio, sea católico o sea civil. Nuestro Código Civil en su artículo 113 ha definido así el matrimonio: "UN CONTRATO SOLEMNE EN VIRTUD DEL CUAL SE UNEN UN HOMBRE Y UNA MUJER CON EL FIN DE VIVIR JUNTOS, PROCREAR Y AUXILIARSE MUTUAMENTE"6-

Entiéndase de una o de otra manera esta o aquella clase de familia, ya se trate de las más simples como de las más complicadas, el desenvolvimiento de ellas y su procesa histórica es lo interesante en el cometido de nuestro estudio, siempre considerada la familia como uno de aquellos organismos en los que se refleja la Idea del Estado.-

Lo cierto y evidente es, que como la consideren los Sociólogos, o como se les venga en gana a los historiadores y especuladores en la materia, dentro del plano que nos hemos propuesto desarrollar, para nosotros la Familia es una realidad tangible vista y servada a través de su desarrollo. Aparece con su vida propia capaz de generar su incremento y desarrollo, comprendiendo una relación humana entre seres de diferente sexo y la cual determina además de aquella convivencia social, una influencia biológica.

LA GENS .-

La Gens es una organización social que tiene sus huellas en la historia Griega y Romana, y que parece haber estado en vigo durante la primera edad de esas sociedades. Hablan de élla los Jurisconsultos romanos y los escritores griegos.

La Gens aparece en el intervalo de tránsito entre el estado-familiar- al estado municipal, como agrupación social aristocrática y unida por vínculo de parentesco por el lado paterno.

Por su constitución aristocrática en ella ejercen principalmente sus privilegios los patricios de Roma y los eupátridas de Atenas. Indudablemente que ese privilegio dado a ciertas clases, sembraría la reacción en un grupo popular que cuando adquirió pleno brío y desarrollo no dejó de combatir contra aquella institución.

GROTE, en su Historia de Grecia dice: "LAS GENS FUERON ASOCIACIONES NATURALES, DE REMOTO ORIGEN Y DE LARGA DURACION ENTRE y TEODORO MOMMSEN, en su Historia de Roma, expresa: "LA CIUDAD DEL RENACIMIENTO 06556 LA UNIDAD 0660 FORMADA POR LA CONFEDERACION DE GENS".-

El privilegio creado a favor de cierta clase; la desigualdad de condiciones entre los individuos de la Gens, determinar

el surgimiento de partidos que influirían de manera decisiva en su desarrollo.

Así los Plebeyos de Roma, se organizaron e imitaron en su funcionamiento a los Patricios, y los Demos de Atenas a semejanza de los Eupátridas, transformando el germen democrático la organización de la Gens tal como había sido iniciada.

Cada Gens en el aspecto religioso tenía su culto y celebraba sus fiestas religiosas y participaban de una tumba común. Y así decía Demóstenes en uno de sus discursos: "HABIENDO PERDIDO A SUS HIJOS, ESTE HOMBRE LOS ENTERRO EN LA TUMBA DE SUS PADRES, EN ESA TUMBA COMUN".-

LA FRATRIA GRIEGA Y LA CURIA ROMANA.-

La reunión de un número de familias, formaban un grupo que la Historia llama fratria y que sobresale en Atenas, y curia y que se distingue en Roma, con carácter también semejante al de la familia.

Como un escalón superior a la Fratria y a la Curia, a parece la Tribu; que no es cosa distinta de la agrupación natural de muchas fratrias o Curias. En ellas decir verdad, aparece más acentuada la autoridad que se ejerce por el más anciano, o más religioso o más guerrero.

La familia primitiva como hemos visto, tenía a su asiente principal en la religión y cada familia poseía su Dios. Pero este criterio religioso al principio estrecho debería ceder a las influencias impuestas por las nuevas modalidades de religión que deberían sucederse unas a otras. La idea religiosa y la sociedad humana iban, pues, a ensancharse al mismo tiempo.

La religión doméstica que prohibía a dos familias juntarse e identificarse, se tornaría elástica al permitir la unión de varias familias, que no sacrificaran nada de su religión particular.

Lo que ocurriría con el sucederse del tiempo es que cierto número de familias formarían un grupo que la Lengua Griega llama Fratria y la lengua Latina Curia. Estas familias al congregarse y formar ese grupo de familia, estaban permitiéndole que la divinidad doméstica se le antepusiera una divinidad de más co

nidad que la anterior, y la que constituía la religión de todo aquel grupo.

LA CIUDAD .--

Así mismo como se habían reunido en una tribu varias Fratrías o Curias, la ciudad significa la fundición de varias tribus en una sola, siempre con derecho por parte de cada una de ellas de que se respete su culto.

No se puede negar que el apareamiento día por día de múltiples necesidades que no era permitido ser satisfechas dentro del pequeño marco de las familias antigua, no influyeran en el ensanche proporcional de los grupos sociales y los cuales adquieren diferentes modalidades con la evolución de las sociedades humanas.

Mediante la alianza de diferentes Tribus, vino a darse existencia práctica a la Ciudad. Todas sus aptitudes políticas se deprendían de cada una de ella, eso sí, respetándose su religión. Alianza que unas veces fue el fruto del consentimiento de los aliados, y otra, imposición de la fuerza.

La Ciudad Antigua, era absolutamente independiente teniendo su Código particular y adoptando una Justicia Soberana, no pudiendo en esta forma, menos de estar constituida como Estado. Ante en todo tiempo de su autonomía, reformada introducida mucho después de su origen.

Charles Seignobos, en su historia comparada de los pueblos de Europa, refiriéndose a las civilizaciones mediterráneas, dice que cada una de las poblaciones reunidas bajo un nombre común (Iberos, Gallos, Latinos, Semitas, Germanos) estaba dividida en pequeños pueblos independientes los unos de los otros. Cada uno tenía su Gobierno, su capital, su ejército y hacía la guerra a los demás. Sus territorios eran dimensiones muy desiguales; Muchos, en territorio griego e italiano, no poseían más que una ciudad y sus alrededores. Pero ninguno tenía un territorio tan extenso como los pueblos de Oriente."

En su principio la ciudad no es más que una confederación de Tribus, cada una de las cuales conservaba su independencia religiosa y aún civil. De ahí que imperara el derecho privado, que se había concretado durante el tiempo de aislamiento familiar y el cual vino a modificarse mucho tiempo después de la fundación de la ciudad.

dades distintas, no son pues, divisiones administrativas. El hombre
sa en diversas épocas en estas sociedades, y asciende de una a otra.
Al respecto dice un autor: " El niño es admitido primeramente en la
familia por la ceremonia religiosa que se celebra diez días después
de su nacimiento. Algunos años después entra en la Fratria por una -
nueva ceremonia. En fin, a la edad de diez y seis a diez y ocho años
se presenta para ser admitido en la ciudad. Ante un altar y las car-
nes humeantes de una víctima pronuncia un día un juramento comprometiéndose, entre otras cosas, a respetar siempre la religión de la Ciudad."

Bástenos lo que hemos dicho a cerca de la familia Primitiva, de la Gens de la Fratria o Curia y de la Ciudad Antigua, para expresar la idea del Estado.-

Del Estado informaremos de manera precisa y concreta al hacer el análisis de aquella Persona de Derecho Público, visto y observado de manera preferencial ante las Libertades Humanas dentro del concepto de modernidad, en su organización, funcionamiento y demás elementos que lo informan.-

GENESIS DEL ESTADO EN ATENAS.-

En los tiempos de la Grecia Heróica tan dados a conocer por la Historia, se dice que las cuatro tribus a las que pertenecían los atenienses se hallaban repartidas en distintos territorios. Las doce Fratrias que componían aquellas cuatro tribus tuvieron su ubicación en las doce y cantadas ciudades de Cephissos.-

Los Helenos siguieron divididos en multiplicidad de poblaciones, independientes las unas de las otras, y en donde los más poderosos ejercían su influencia de poder sobre todo su territorio, sobre toda una región, y es así como se presenta Esparta teniendo superioridad sobre Laconia, y Atenas sobre el Atica.-

El Principio de autoridad en estas poblaciones estaba radicado sobre el Rey, que no solamente era la cabeza del Gobierno, sino también el director de la Guerra, el autor de la Justicia y el interprete del culto. El Rey como se ve, reunía en su misma persona todo el absolutismo del Gobierno.-

En los pueblos Griegos, la tradición intimamente repetada, se consideraba como norma de conducta. El Rey fundamento íntimo del

Gobierno que tenía en sus manos la guerra, la Justicia y el Culto, su cediéndole en sus funciones pero de diversa manera, El Consejo, constituido por ricos y los nobles. A ese Consejo de ricos y nobles le sucedió luego la Asamblea del Pueblo, la cual limitó extraordinariamente las facultades del Jefe que ejercía el Gobierno y al cual ella misma dentro de su Corporación elegía.--

Es decir, dentro de los pueblos griegos, los principios de gobierno adaptados al grado de civilización y cultura, iban mermando prestigio y eclipsando la determinación de los gobiernos que se consideraban sometidos a una cultura inferior, teniendo en cuenta los principios de la Filosofía Griega, una de las más antiguas y competentes del mundo, que consagraba que el hombre por su naturaleza, estaba sometido a un proceso de vida ascendente y no descendente.--

Los Griegos establecidos en el territorio que ha conservado su nombre, luego de haberse preocupado por la satisfacción de sus necesidades y por la organización de su gobierno, se vieron obligados influenciados por un sentido natural de razón, a extender fuera de los límites territoriales su régimen político, su población, sus costumbres enviando grandes emigraciones que se extendieron por el Asia Menor, Sicilia e Italia, formando en todas partes ciudades que conservaban su tradición, y participaban de las costumbres del verdadero pueblo Griego.

No obstante, según Charles Seignobos, la mayor parte de las prácticas y costumbres de los atenienses fueron tomadas de culturas anteriores; De Egipto aprendieron el manejo del arado, la orfebrería, y el arte de fabricar vidrio y papiro; Del Asia Menor aprendieron el cultivo de la vid y del olivo, la escultura, y la pintura; del Pueblo Caldeo, el sistema de las medidas de longitud, de pesas, y la división del círculo, la semana de siete días, el uso de los lingotes de metal perfeccionando más tarde por la invención del cuño que transformó el lingote en moneda del Oriente, tomaron los Helenos, la invención de la escritura Alfabética".-- Como se observa según la narración del escritor anteriormente mencionado, el pueblo griego, era un pueblo que había obtenido una cultura superior, que influiría en la mayor parte del mundo.--

Las grandes ciudades Helenas, han sido presentadas como las

de verdadero sabor político, experimentando el ejercicio de verdades y propios métodos de gobierno.-

La Filosofía de Aristóteles y de Platón, fundamentó y sirvió enormemente a la orientación y desarrollo de los gobiernos griegos: Aristóteles hablaba de la mejor forma de gobierno, entre lo que distinguía al Estado-Ciudad, como el modelo de civilización más adelantado y dice: "Que el Estado-Ciudad como el termómetro más alto de civilización, es el distintivo de los helenos en relación con los pueblos del resto del mundo y a los que se les adjudica el calificativo de bárbaros".-

Platón, en cambio, se empeña en concebir una República Ideal, una organización política cuyo fin ha de ser la satisfacción de las necesidades del espíritu.-

El Pueblo Griego, con el suceder del tiempo, se tornó dividido, y es así como aparece esta población griega repartida en tres clases: LOS EUPATRIDAS O NOBLES; LOS GEOMORROS O AGRICULTORES; y, LOS DEMIURGOS U OBREROS. Las costumbres políticas de los griegos que tenían su principal ejercicio en las clases aristocráticas, que aumentaban su influencia por determinación del factor económico, cayeron al fin en decadencia, hasta el caso, de haberse hecho indispensable y necesaria una reforma que anulara y reformara un sinnúmero de antiguas prácticas gubernamentales, siendo así como en el año de 1594 antes de nuestra era, aparece la CONSTITUCION DE SOLON, considerada como uno de los orígenes de las grandes revoluciones políticas de esos entones. En dicha Constitución, el territorio Griego adquiere una concreta división política, en cien circunscripciones que se denominaron DEMOS, las que poseían administración directa, confiando el poder supremo del Atica a una Asamblea constituida por los DEMOTAS (ciudadanos).-

GENESIS DEL ESTADO ROMANO.-

El estado Romano se presenta como muchas características parecidas a las del pueblo Griego, notándose a cada instante la compenetración política estrecha que dichos pueblos mantenían.-

En primer lugar, el suelo romano, es sitio a donde se desarrolla una serie de humildes aldeas, independientes unas de otras, es

hasta fines del siglo 18 antes de J.C., tales como German Palatual, Belia, Oppius Cipius, Fugutal Querquetu y otras que con el ebrar del tiempo ensanchan de una manera efectiva sus actividades y se agrupan formando una verdadera federación política y religiosa a la vez que la historia ha llamado "LIGA DE SEXTIMONCIO". Organización, que constituyó una vida política diferente a la que se había tenido hasta su formación, y más sistemática que la que se había desarrollado hasta el momento en que se convirtió aquella humilde aldea en federación política.-

Al principio es formada la Ciudad de Roma, después de haber sido fundada por Rómulo el héroe, por las tres Tribus primitivas Ramnes, Tities y Lúceres, divididas cada una de ellas en diez curias y cada curia en cierto número de gentes, y cuyo gobierno residía en el Rey Jefe de ella, y el que era investido de poderes omnímodos, civiles, militares, religiosos y judiciales, representando al pueblo una vez elegido por la Asamblea y con la venia del Senado.-

Luego la vemos a la ciudad eterna, determinada por lazos de unificación, que según TITOL LIVIO y DIONISIO DE HALICARNASO, eran el Rey, la Asamblea Curial y el Senado. Teniendo la Asamblea del pueblo atribuciones legislativas y en algunas ocasiones judiciales: la declaración de la guerra, la intervención en los juzgamientos y participación en la votación de las leyes, eran sus más significativas atribuciones.-

Más tarde con la iniciación del régimen republicano, iniciado después de la revolución de 1509 antes de Jesucristo, Roma se levanta como una reacción nacional dirigida por el patriarcado y representada por un ejército cuyo principal ejercicio y misión es la defensa de las fronteras y el orden interior. Se configura de esa manera una especie de República Aristocrática, que participando de ---

otros órganos de Gobierno, organiza La Institución del Consula
do

Según la afirmación del Tito Livio : " Los consu-
les eran elegidos por los comicios centuriales y no siendo de
ellos de quienes recibían la autoridad completa, pues las Po-
testas, o sea el derecho de entrar en relación con el pueblo y
el Senado era conferido por la respectiva entidad que hacía
la elección, a diferencia del Imperium, o sea la reunión del u-
niverso civil, militar y judicial, que era exclusivamente otorgado
por el COMICIO CURIADO".

Los patricios eran quienes elegían a los Cónsu-
les y tenían el derecho de proponer las Leyes a los Comicios
También ellos constituían el Senado, y el Senado como corpora-
ción política ejercía el derecho de veto sobre los actos ori-
ginarios de la Asamblea Centuria, y los que no adquirirían nin-
gún valor ante el Derecho Romano sin antes haber sido aprobados
o ratificados por el mismo Senado.

En Roma hasta la expedición de la Leyes llama-
das de LAS DOCE TABLAS, los patricios dentro del régimen polí-
tico de aquella ciudad, habían ejercido un derecho de privile-
gios y concesiones sobre aquella clase desahogada de la fortu-
na y que se llamaba Plebaya. La que con el correr del tiempo -
llegaría a adquirir la influencia política, obteniendo en pri-
mer término la publicación de una Código de Leyes Escritas, q-
ue Roma solamente vio en el año 441 antes de Jesucristo.-

Con la expedición de las famosas Leyes de las Doce -
tablas y las que vinieron a la luz de la existencia en 445 a.J.C.
se daría de manera especial margen al imperio de la Ley, el que
se introduce de manera necesaria en el dominio del Derecho, co-
mo en el terreno político.-

La Roma de César en el régimen político, que alcanza
en su plenitud la Monarquía Absoluta de tipo Helénico, abrogando
los poderes del los que participaban en el Senado, quien le sis-
pensó a César el Título de "Imperatur". El Dictador ejercía omni-
potente todos los poderes del pueblo Griego, y en manera espe-
cial el de disponer del tesoro y mandar al ejército. Siendo así

Través de la historia obraría en los aspectos políticos de toda una gran Civilización Occidental.

Por eso Roma, al decir de Guillermo Ferrero: "Ha suministrado a todas las generaciones modelos diferentes para resolver los problemas políticos más opuestos. En los siglos 17 y 18, Roma es el ejemplo que tienen a la vista todas las grandes Monarquías que se fundaron en Europa; en los siglos 18 y 19, Roma, por la historia de la República, por el ferviente culto de Bruto, por la novela escandalosa de Jullio-Claudii, que nos transmitió Suetonio y Tácito, fomenta la oposición contra la Monarquía absoluta; después de la Revolución Francesa, Roma suministra aún a la Monarquía como argumento y como medio de perduración, las apoloías Cesáreas de Drumann, de Duruy y en los elógios predigados a la administración imperial".-

Roma ha sido uno de los grandes Imperios conquistadores que ha observado el mundo, su construcción política sirvió de guía a la formación de innumerables pueblos. Habiéndole robado toda su enorme grandeza el Derecho a que dió origen, que partiéndose de la entrada romana constituye hasta hoy en día la fuente inagotable de la jurisprudencia universal.

C A P I T U L O 111.-

ACTIVIDAD DEL ESTADO EN GENERAL .- CONCEPTO DEL PODER, FUNCIONES Y ORGANOS.-

ELEMENTOS DEL PODER AUTORIDAD Y FUERZA.-

SOBERANIA.- SOBERANIA EN EL ESTADO COLOMBIANO.-

El estado como un organismo vivo se define y concreta en los distintos movimientos que son necesarios para el cumplimiento de su fin. El Estado no es más que una gran maquinaria que utiliza diversos medios para la producción.

Los fines que el Estado debe cumplir, no son más que necesidades por satisfacer, pudiendo perfectamente construir la actividad que una esos fines, a esos medios, por medio del desarrollo de su misión.

De lo dicho anteriormente, se desprenden conceptos subordinados, que dentro del Derecho Público cobran hoy en día,

mayor importancia. Estos conceptos son los de PODER, FUNCIONES DEL ESTADO.

P O D E R.-

El poder significa la facultad para obrar en determinado sentido, o es decir, la actividad considerada no in-activa sino in-potencia, por lo que el poder del Estado en su forma más elemental será la capacidad obrativa en sí, para ser desarrollada en miram- to al cumplimiento de sus fines naturales.

Más no solamente, el Estado como organismo actuante se contenta con la capacidad de obrar estática, sino que es necesario por la inherencia de su propia naturaleza comunicarle a dicha capacidad, una dinámica que la convierta en activa y actuante; y de aquí que surgan las funciones del Estado; funciones que permanecen diariamente en movimiento; que en una palabra haciendo uso de la fuerza transformando la potencia en acto; la pasividad truncándola en efectividad. De esa manera el Estado al igual que una gran empresa dedicada a determinado negocio, usa en la realización de sus fines de los elementos que le son necesarios, como aquella se sirve de la maquinaria adaptada para específico objetivo.

El poder por lo tanto, no significa sino una cuestión de forma, sin la función que le imprima carácter. Porque es esa función la que verdaderamente le comunica el sentido activo, actuante; exteriorizándolo, manifestándolo por medio del movimiento en ejercicio y la cual lo transporta de su estado de inercia hacia el estado de actividad y trabajo. FUNCION DEL ESTADO será desde luego "EL EJERCICIO REAL Y EFECTIVO DEL PODER."

F U N C I O N.-

Pero si el poder como hemos visto anteriormente, cobra su necesidad en el campo de la función, así mismo la función es determinada por la importancia del órgano. Porque de una manera razonable de nada valdría el ejercicio real y efectivo del poder, si no hubiese aquellos elementos por medio de los cuales el Estado pueda desarrollar las funciones especiales a que está sometido mediante la vida.

política.

La actividad del Estado, considerada en las dos primeras y capitales relaciones: Como disposición, fuerza para obrar, y como función efectiva, continua, diferenciada, que se produce realizando el fin, ha dado origen a dos fundamentales Teorías dentro del Derecho Público, y las cuales se han prestado para la divergencia de muchos criterios, que han partido diferencias en cuanto a respectivos ordenamiento; esas teorías son: LA TEORIA DEL PODER DEL ESTADO, y LA TEORIA DE LA FUNCION DEL ESTADO.-

No queríamos adentrarnos en este capítulo en las funciones y órganos del Estado. Tan sólo deséandose exponer lo que se crea conveniente en el trazo de nuestro estudio, algo sobre el poder, como elemento indispensable e integrante de la composición realista del Estado y el cual en ninguna circunstancia podía ser perdido de vista.

E L E M E N T O S D E L P O D E R .-

La misión principalista del Estado, considerado como lo hemos expresado en las líneas que anteceden, es decir, como organismo integrante social y el cual tiene por fin crear y hacer cumplir los fines en esta ocasión. En una palabra, el Estado además de ser institución cuyas bases descansan en la solidaridad social e interdependencia social, no es más que un ente jurídico dentro del cual el Derecho por medio de su ordenamiento obtiene su natural realización.

Ahora, el poder considerado, situado, ubicado en el terreno estatal, no podría presentarse de otra forma sino informado por fundamentales características: AUTORIDAD Y FUERZA. Si estuviese alejado el poder e meramente extraño a esa autoridad y a esa fuerza, no sería propiamente hablando poder. Y tan no sería poder, porque su esencial carácter, claro está en el plano del Estado, es el de definir y hacer cumplir el Derecho: ya sea el hecho repetido que define el nombre de costumbre, o ya sea esa norma positiva que adquiere su capital importancia mediante los trámites que son dispensados por el legislador. Mal podría ser el poder, el cumplimiento de la actividad de la norma, cuando carece de los elementos indispensables y que lo capacitan para ello, o cuya ausencia lo convierte en incompetente para definirlo y cumplirlo.

carlo. Porque el derecho jamás de los jamases puede tener su efectividad sin antes haber nacido a la vida de las colectividades a la vida de los hombres, en donde ~~se~~ ^{se} desarrolla.

La AUTORIDAD considerada, mirada como la potestad o facultad de mandar (impuesta por la ley, costumbre o realidad de los hechos), a quien corresponde aceptar e imponer las condiciones para la efectividad del Derecho y sus consecuencias, debe estar ligada a la FUERZA. Porque la Fuerza traduce el elemento más importante encargado de hacer obedecer la norma que participa del régimen de Derecho del Estado. Sino fuera por el amparo de la fuerza, que acontecería con el régimen jurídico, si una o unas de las personas cobijadas bajo su imperio, violaran la norma, perjudicaran el principio, y desconocieran el mandato .-

LA SOBERANÍA.- DEFINICION.- ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.- LIMITACIONES.- LA SOBERANÍA EN COLOMBIA.- SOBERANÍA INMANENTE Y TRANSEUNTE .-

La AUTORIDAD Y LA FUERZA como lo hemos manifestado en la parte anterior, son elementos del poder que no pueden ser descartados. La Soberanía en cambio, es su atributo.

El poder al ser estudiado como cosa única en plenitud de su funcionamiento, engendra el concepto de Soberanía en virtud de una esencial atribución y cualidad que lo distingue. Por eso ha dicho don Adolfo Posada: "Que el concepto que sintetiza las cualidades del poder político es la soberanía: el poder del estado, es soberano" .-

La Soberanía suele definirse, con ORLANDO : "Como la fuente de todos los poderes públicos, como un derecho supremo, el cual todos los derechos particulares, encuentran su síntesis y su razón común. Definición, que no es errónea; las doctrinas más contradictorias podrían aceptarla. Lo mismo los partidos de la Soberanía del Derecho Divino, que los de la Soberanía Popular

que, todos los autores coinciden en considerar la soberanía como la idea generadora del poder del Estado".-

La Soberanía en su sentido más sencillo es considerada como poder superior y por consiguiente sobre todos los que mira fuera de sí. No palpándose de otra manera la personalidad del Estado y el cual está exclusivamente determinado por el cumplimiento de la regla de Derecho.

Es de necesidad en esta parte de la presente Tesis de Grado, dar algunas otras definiciones, exteriorizadas por grandes tratadistas del Derecho Público, lanzadas al complicado ámbito del Estado.

LA SOBERANIA, es para Labandt, el poder jurídico de una comunidad dentro de su competencia.-

Para Jellinek, La Soberanía es la propiedad del poder de un Estado, en virtud de la cual este tiene exclusivamente capacidad de determinarse jurídicamente y de obligarse a sí mismo.

FISCHBACH, dice que la Soberanía es la capacidad ilimitada del Estado para su auto determinación jurídica.

GINER, llama a la Soberanía- poder supremo del Estado para hacer que el Derecho reine en la Sociedad.

Para Sain-GUIRONS, es el Derecho que tiene el pueblo de ser después de Dios el único dueño de sus destinos.

La Soberanía ha de ser dice Kant irrepreensible en sus leyes, inapelable en sus juicios e irresistible en sus mandatos.

Para ESMEIN. El Estado es la personificación jurídica de la nación y lo que constituye en derecho a una nación es la existencia, en una sociedad humana, de una autoridad superior a las voluntades individuales. Esta autoridad, que no reconoce poder alguno superior o concurrente, en cuanto a las relaciones que regulan, se llama Soberanía.

La Soberanía al decir verdad, puede es cierto, considerarse en dos aspectos notablemente diferentes: POR LO QUE RESPECTA A LA INDEPENDENCIA POLITICA DE UN PAIS, DE UN ESTADO, EN RELACION CON LOS DEMAS, Y EN LO QUE ELLA SIGNIFICA EN CUANTO AL DERECHO Y FACULTAD QUE CADA NACION TIENE PARA CONSTITUIR COMO QUIERA LA FORMA DE GOBIERNO

QUE HA DE DETERMINARSE Y ORGANIZARLO COMO A BIEN TENGA

Es cierto, que dentro del Derecho Internacional Público Ciencia que estudia o tiene por objeto el tratamiento de los Estados unos frente a otros, se contemplan hasta hoy, Estados a los que se les atribuye el nombre de SEMI-SOBERANOS. Estados que gozan de una completa autonomía en cuanto a su constitución interna, pero que en cuanto a lo que se dice relaciones exteriores que aquéllos deben realizar, deben someterse a la vigilancia de otras personas de Derecho Público. Más estos estados semi-soberanos, no encuentran en su vigor fundamental ni mucho menos en su plenitud cabal el concepto que la Soberanía encarna. Y esos Estados solamente pueden dárseles el título de tales, en una forma convencional, y lo cual ha sido aceptado por la mayoría de los Tratadistas de Derecho Internacional Público. Título desmerecido de la noción cabal y exacta que del Estado se tiene y conserva, en el valor fundamental de la Soberanía, que no reconoce superioridad distinta a sí misma y la cual puede estar subordinada, ni en lo que se dice de vida interna mucho menos en lo que respecta a las relaciones exteriores de los Estados.

Esas formas de Estados que por decirlo así deben ser consideradas por la técnica jurídica como anómalas, carecen de una importante característica del Estado Moderno engendrada en la que se entiende por Soberanía Nacional. Resultando aquella anomalía de la limitación a que están sujetas dichas formas de Estados, y que hacen que se pierda el equilibrio indispensable y necesario para considerar al Estado en su acepción más íntima, cual es, LA DE PERSONA CAPAZ E INDEPENDIENTE DE PROCURARSE SU PROPIA EXISTENCIA POR CAUCES DE VIDA INTERNA Y EXTERNA.— Por otra parte definiéndose comprender al Estado en su formación estricta, como la persona política capaz de contraer derechos y obligaciones, tendientes a tener el libre desarrollo de una Sociedad constituida bajo un territorio determinado y respetando un Poder Político que se acata y reconoce.

El Estado, en vista de lo anteriormente expuesto, y por influencia de las doctrinas acabadas por la mayoría de los Estados Mundiales, a ello sumándose su propia esencia, no pueden estar colocados bajo el predominio, dirección e influencia de otro Estado en cuanto a su ordenamiento jurídico y dirección política. Las limitaciones que el Estado pueda permitir y que se presentan ciertas en la realidad de los hechos (egipto admitiéndose la dominación Otomana), colocan a dichas instituciones como lo han apuntado muy bien algunos autores, COMO INDIVIDUOS ALIENE JURIS, mientras que los verdaderos Estados íntegros en su funcionamiento interno y externo aparecen como INDIVIDUOS O PERSONAS SUIJURIS.--

La Soberanía del Estado y la Soberanía en el Estado son cosas que es necesario diferenciar y de gran importancia, mereciendo desde luego nuestra atención. La Soberanía del Estado es noción que se afirma más que todo en el campo del Derecho Internacional Público; mayormente al tratarse de la época en la cual vivimos y la que acababa de ser sometida a una influencia mundial cuyas causas descansan en el deseo imperante de los pueblos de Europa, que han tenido como consecuencia que asistir a una guerra mundial de grandes proporciones, entre Alemania y Francia, y la cual en su aspecto social, político y económico, ha desquiciado los fundamentos sobre los cuales se levantaba el EDIFICIO JURIDICO DEL ESTADO.--

El Estado Moderno, más que ningún otro Estado es libre e Independiente⁶ con respecto a los otros Estados, suscitándose de esa manera la bilateralidad de las obligaciones de cada cual, y es dejar por eso de pertenecer al cencierito internacional de las Naciones.

Hay leyes que limitan, es verdad, la libertad absoluta de los Estados, obtienen su limitación en los Tratados Públicos, y las cuales no persiguen otro fin que la afirmación constructiva de la paz. Pero que no sería explicatorio el proceso en la actualidad llamativo de la atención de los grandes internacionalistas y tendiendo a la creación de un Derecho Internacional que regule la manera estable y justa las relaciones de los Estados. Para evitarlo

los conflictos armados que tan tremendas consecuencias traen a la pobre humanidad. La Corte Internacional del Haya, los Organismos creados por los países americanos y Europeos, y las continuas conferencias Panamericanas que han tenido su asiento en los diversos países de nuestro continente y en las que han intervenido las más altas autoridades en la ciencia internacional, son testigos, de ello.

El Estado moderno, más que ningún otro Estado, conserva su verdadera configuración dentro de la sistematización jurídica. La soberanía en el Estado, como abstracción jurídica, dispensa a sus gobernantes el ejercicio de su propia actividad. No importa que se presente la pregunta: ¿quién debe gobernar? La determinación de quién debe ejercer la soberanía, o mejor dicho, quién debe ser el titular de ella, es una cuestión de hecho, de oportunidad, de justicia. El examen de la vida pasada de los pueblos y el inagotable dato suministrado por la historia nos ofrece tres soluciones y que son: La monarquía (de menos solo, Arkchein, gobernante), sistema en que la soberanía corresponde a un solo individuo, Al Monarca, que francamente hablando puede informar en distintos títulos. La Oligarquía (de óligos, número reducido y Arkchein, gobernantes) considerada como la forma de soberanía en manos de alguna familia o alguna clase.

La aristocracia no es sino una variante de la oligarquía que supone la soberanía en manos de una élite. La democracia (Demos, pueblo y Kratos, autoridad) supone la soberanía en el pueblo y por eso se ha dicho que la democracia no es otra cosa que, EL GOBIERNO DEL PUEBLO, POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO. Definición que sido acatada en los mayores textos de Ciencia Política.

La soberanía no en sentido político, sino en un sentido jurídico, no puede utilizarse sino con respecto a ese mismo poder político.

BUNTSCHLI dice: que la expresión soberanía se originó en Francia; la ciencia francesa es la primera que ha desarrollado el concepto, y merced a Bodin se ha elevado a la categoría de principio fundamental de Derecho Político.

En cuanto a la soberanía, el Estado tiene la facultad irrestricta para contribuir a la formación de su constitución orgánica interior, lo mismo que a su constitución orgánica exterior. Ya en este punto el Estado hace en dos formas diferentes, que en la ciencia constitucional ha tomado los siguientes nombres: ORGANIZACIÓN INTERIOR Y DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE HA DE PRECIDIR

En cuanto a la organización interna del Estado y a la autoridad que ha de precidir esa actividad, se han suscitado dos problemas de capital importancia dentro de la Ciencia del Derecho público y que más bien, según citos, encuadran dentro de los problemas sustanciales en los dominios de la filosofía del Derecho, a saber: Cuál es la fuente de la autoridad social y por qué medio debe designarse al individuo llamado a ejercerla.

En cuanto a la primera pregunta anteriormente mencionada, puede admitirse que la convivencia social es un hecho más que natural en el hombre, puesto que sin ella él no podría satisfacer las necesidades que como individuo de la especie humana posee, y que puede manifestarse de carácter intelectual físico y moral.

En cuanto a la segunda pregunta, es decir, cuál ha de ser la autoridad que ha de precidir la vida del Estado en sus diferentes realizaciones, ella sólo podría ser contestada asistiendo a las demostraciones que la historia ha lanzado tanto de la vida de los pueblos antiguos como de los Estados modernos y contemporáneos.

Los convencionalismos sociales y políticos han influido de una manera directa en la forma y en la designación de la autoridad en las diversas épocas de la humanidad y de allí que el feudalismo haya sido derrocado por la monarquía o poder absoluto del rey y al mismo tiempo por las grandes revoluciones económicas y sociales que indujeron al mundo a contemplar la gran revolución francesa de 1.789.

De la revolución de 1.789 se desprendieron consecuencias políticas de innumerables trascendencia y las que influyeron en la mayor parte de los Estados con el advenimiento de las teorías liberales.

rales y democrático modernos.

La Soberanía hace referencia, pues, a la potestad del estado en la totalidad de sus actividades, porque como lo expresa Ranch, la soberanía por necesidad Lógica no puede restringirse a una actividad particular del Estado, sino a su poder íntegro de tal suerte, que una soberanía limitada a una determinada esfera de acción del poder estatal, entraña una contradicción, ya que un poder limitado por otro, no puede ser el supremo poder.

El estado moderno es por excelencia soberano e independiente. Se trata. Por lo tanto, de un sujeto que se proporciona su misma existencia. Proyecta su voluntad para realizar sus fines con exclusión de cualesquier otra voluntad externa. El Estado además, es supremo en el interior de su territorio: dictando órdenes a los asociados que residen dentro de sus fronteras, no admitiendo ni recibiendo órdenes de otra entidad o institución de la misma naturaleza.

No nos detendremos en el exámen histórico del concepto de la soberanía porque aquello poco importa. Pero si analizaremos a ella contemplando el Estado moderno dentro del cual ella nace y opera de manera especial.

Es verdad que la concepción moderna de la soberanía, ofrece tres aspectos de vital importancia. En primer lugar aparece el aspecto histórico. Luego aparece aquel concepto que supone una teoría especial sobre la ley, haciendo del derecho simplemente, la expresión de una voluntad particular sin referencia a su contenido. En tercer lugar la teoría de la soberanía es una teoría sobre la organización política.

Pero el problema que se plantea en los tiempos actuales es el de atemperar el estado moderno a los intereses de la humanidad y los cuales deben ser satisfechos por la soberanía actuante. Los dogmas como ha dicho el constitucionalista inglés Lasky carecen de importancia frente a la concentración de un fin; lo importante es que se alcance la seguridad de que sirvan, fielmente, a la realización de ese fin.

Juan Austin es el filósofo y político que ha expuesto

de manera más completa el aspecto legal de la soberanía: "Formulando el principio de que cuanto se trata de realizar la existencia del estado es indispensable halla primero, en el seno de una sociedad determinada, la autoridad superior definida, a quien se rinda obediencia habitual. Cuando se encuentra una autoridad que dicta y no recibe órdenes, tenemos el poder soberano del Estado".

El jurista piensa que la importancia esencial de la soberanía radica en un aspecto de mando, disponiendo desde luego de un derecho evidente para analizarla en ese aspecto único.

El Estado, para Austin, es un orden legal donde existe una autoridad determinada que actúa como fuente suprema del poder. En segundo término su autoridad es limitada: "Puede actuar imprudentemente o de mala fe, en un sentido ético o injustamente". En tercer término la teoría legal es indiferente al carácter de sus actos. Si emanan de una autoridad competente que dicta una norma determinada, esos actos se convierten en ley. El poder de mando, en tercer término, se inscribe en la esencia de la ley: se nos dice que podemos hacer unas cosas; se nos prohíbe que hagamos otras; y se castiga el incumplimiento de esta o aquella obligación, en uno u otro sentido.

La soberanía, por otro aspecto, posee diversas condiciones esenciales y entre las cuales sobresalen las siguientes: UNIDAD, INDIVISIBILIDAD, INTRASMISIBILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD e INVIOLENTABILIDAD.

UNIDAD. - La soberanía es una, porque ella es la expresión más auténtica del poder público, y ese poder público solo puede ser considerado en la unidad y plenitud de sus funciones, desarrolladas con el fin de ejercer su existencia política. Si se pensara aún hipotéticamente que hubiesen varias soberanías, ellas tendrían que presentarse subordinadas o coordinadas; si resultara lo primero en el campo de la subordinación, la soberanía más fuerte sería la superior, sería la verdadera soberanía; si lo segundo, situaciones en el campo de la coordinación, existiendo voluntades opuestas no podría la coordinación existir y para

resolver el problema y conflicto tendría que prevalecer una de las soberanías sobre las otras.

INDIVISIBILIDAD.- La soberanía es indivisible, y la indivisibilidad no es más que una consecuencia de la unidad, porque si la soberanía se prestara a la divisibilidad lógicamente perdería su unidad. No queriendo decir que la indivisibilidad de la soberanía se oponga a la diversidad de las funciones que ella está cargada de realizar, porque ello no quiere decir otra cosa, sino que, la soberanía es diversa en sus formas o plural en sus modos de obrar. La soberanía manifestada en ese ejercicio de los poderes particulares es, en todo tiempo, en todo momento la misma, es decir la de toda una nación considerada en un solo cuerpo.

INTRASMISIBILIDAD.- La soberanía es intrasmisible, porque como poder esencial del estado no puede ser considerado como transmisible; el poder es la actividad del mismo estado; y la actividad es inherente a la existencia del estado que obra, como persona colectiva.

IMPRESCRIPTIBILIDAD.- La soberanía es imprescriptible puesto que no pudiendo renunciarse por voluntad expresa, por ser considerada como poder únicamente del Estado, y mal podría perderse por medio de la prescripción figura que única y exclusivamente se apoya en motivos de voluntad presunta.

INVIOLABILIDAD.- La soberanía es inviolable, porque siendo inherente a la personalidad del estado de tal modo que no puede transmitirse ni prescribirse, mucho menos podría prestarse al ataque, sin que ese ataque, suponga la personalidad en la que se encuentra encarnada. Esa personalidad del estado goza de una de las más importantes garantías, y una de ellas es la soberanía considerada especialmente en los tiempos contemporáneos, - como la misma majestad del derecho.

Admitido como un postulado evidente, la necesidad de convivencia social, para el hombre, se impone como consecuencia lógica la necesidad del poder público. Ninguna sociedad puede existir sin el orden, y éste es imposible sin una entidad a cuyo cargo está la misión tutelar de conservarlo.

La soberanía, para terminar este aspecto general de ella, en cuanto a la determinación de las formas de gobierno y de las personas que deben ejercerlo es influenciada es diferentes aspectos por hechos sociales de diferente índole. Algunos opinan, se tiene como la tesis más conveniente que ello es una atribución única y exclusivamente del pueblo (tomada esta palabra en su más amplio sentido). Eso en las constituciones estatales democráticas las cuales difieren hondamente de las monarquías, liberales y parlamentarias de las sociales. No hay uniformidad acerca de esta materia en las diversas nacionalidades y así la historia peculiar de cada país indicará como se constituyó la autoridad de cada pueblo, ya que la política y la costumbre difiere de un terreno a otro.

En la actualidad, es verdad que los entendidos en la materia de la ciencia constitucional dicen que es al pueblo a quien compete designar el individuo o individuos que deben desempeñar el poder. Pero ya se haga esto por medio de la elección, ya se escoja por indiferentes medios las clases directoras, a ellas queda vinculada de representación indirecta, y como ocurría en las dinastías monarquías.

LA SOBERANIA EN COLOMBIA.

El Precursor de la Independencia, don Antonio Nariño había traducido para la nueva Granada la "DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO", proclamada por la Asamblea Nacional Francesa de 1789. Además, pese a la vigilancia de la Inquisición se había dado entrada al país los libros de los Filósofos y ecio-pedistas franceses, y los que eran devorados con ansia por los eruditos de los hombres más ilustrados, y lo cual indica la marcada tendencia de nuestra primera y siguientes Constituciones con respecto a la doctrinas y teorías Francesas.

El artículo 00. 2º. del Estatuto Constitucional de la República a la Letra dice: "LA SOBERANIA RESIDE ESENCIAL Y EXCLUSIVAMENTE EN LA NACION Y DE ELLA EMANAN LOS PODERES PUBLICOS, QUE EJERCERAN EN LOS TERMINOS QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE".-

La palabra Nación fue tomada por el Legislador, desde un principio, en el sentido de Estado y por eso decía el Consejo Nacional de Delegatarios, que él se denominaría en los sucesivos República de Colombia, en vez de Estados Unidos de Colombia, que había varios llamados desde 1861: "LA SOBERANÍA RESIDE ÚNICAMENTE EN LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA".

El Constituyente también tomó la palabra Nación con el mismo sentido de Estado, y por eso dice él: "que se denominará en los sucesivos República de Colombia en vez de Estados Unidos de Colombia."

Quizo expresar también que la Soberanía tenía su asiento en el Estado Nacional, a diferencia de la Constitución anterior de 1886 en la cual la Soberanía del Estado Nacional se ejercía en concurrencia con la de los Estados seccionales y los cuales tenían el nombre de soberanos.

El connotado expositor de Derecho Constitucional Colombiano doctor Julio Enrique Tascón dice lo siguiente refiriéndose al artículo que comentamos: "En primer lugar, la frase que decía: La Soberanía reside única y exclusivamente en la Nación, de significación histórica y política, tal ~~meta~~, como acabamos de verlo fué reemplazada por esta otra: La soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación, agregándole que de ella emanan los poderes públicos, con lo cual el Constituyente le dió una nueva significación, ya no de alcance nacional sino tomada de la historia del derecho constitucional y de los estados organizados jurídicamente basados en los principios de la Revolución Francesa".

La Constitución de 1886 al expresar en su artículo 2º QUE LA SOBERANÍA RESIDE ESENCIAL Y EXCLUSIVAMENTE EN LA NACIÓN, quiso demostrar que la Soberanía reside en el pueblo colombiano, sea, en la universalidad de los ciudadanos, como también así lo expresa la declaración de los derechos del hombre de donde dicha disposición de nuestra vieja carta fundamental fue tomada (art. 1º Título XII Derechos del Hombre).--

LÍMITES DE LA SOBERANÍA.- INMANENTE Y TRANSMISIBLE.

Siendo la soberanía objeto de un concepto jurídico, con frecuencia podemos encontrar límites de orden moral, ético o material pero fuera del campo del derecho. Donde hay una comunidad con un poder originario y propio, dueño de medios coercitivos para hacer cumplir dentro de la comunidad sus mandatos y para ejercer dominio sobre el territorio conforme a un ordenamiento propio, allí existirá la soberanía. Por eso se ha dicho; "Que la soberanía no es el contenido de un poder ilimitado, sino la posibilidad limitada del ejercicio del poder del estado libremente establecida y condensada en forma jurídica".

Claro está que la soberanía debe tener un límite, pero que ella no puede ser admirada como absoluta en el universo entero sino como poder público radicado en este o en aquel pueblo, estado o territorio. Está limitada por el derecho, porque la actividad del estado como organismo formal, se desarrolla en obediencia a la convivencia pública y respetando las normas y reglas de la constitución estatal previamente establecidas y modificadas, precisamente, porque ese es el primordial fin del Estado en cuanto éste interviene en los efectos de la vida colectiva.

El estado soberano, determina dentro de su giro natural, por sí mismo, los deberes y derechos que como tal le competen. Sin que quiera por eso afirmarse que a veces no existan limitaciones de hecho a la soberanía de tal o cual estado. Por ejemplo las limitaciones que se imponen por los estados vencedores a los estados vencidos son una de las especies de limitación de hecho a la soberanía. En cuanto a la cuestión jurídica la soberanía no admite limitaciones y si ellas son factibles desde el punto de vista técnico no son otras distintas que aquéllas que el mismo estado acepta mediante su legislación.

Para terminar el estudio de la soberanía, es necesario distinguir tres elementos de especial significación, que en mucho la informan teniendo en cuenta lo expresado por la teoría jurídica del Estado, y que pueden sintetizarse en la siguiente forma:

a).- La soberanía es una potestad de querer, por

es para el estado considerado como persona jurídica, lo que la voluntad para el individuo o persona. Concebida la soberanía como poder de voluntad del estado, resulta ser por ello un derecho subjetivo del cual es el estado el titular;.

b).- La soberanía es una potestad de mando, porque el estado tiene el poder de querer (Potencia de voluntad) y de poner su voluntad a los asociados con carácter de mandato imperativo. La voluntad expresa del estado, es superior a todos y cada una de las otras voluntades existentes dentro de un determinado territorio; no solo es una voluntad jurídica, ~~porque es una voluntad~~ sino que también participa del carácter de la potestad jurídica, porque los mandatos de ella están respaldados por aquella fuerza coercitiva que impele su cumplimiento.

c).- La soberanía es una potestad independiente del mando, porque una colectividad constituida como forma de estado posee la facultad de determinarse libremente, de actuar por su propia voluntad, sin que otro poder pueda señalarse los límites a su acción. Por ello la soberanía tiene un doble carácter: positivo y negativo. Por un lado, porque estraña una voluntad que tiene el poder de mando, por otro, porque no depende de ninguna voluntad superior y ni puede jamás ser determinada por una superioridad distinta que no sea su misma potestad.

La soberanía no obstante los aspectos en que puede estudiarse puede analizarse mediante otros dos aspectos que merecen su cierta importancia: soberanía interior o inmanente, es aquella que tiene su función y ejercicio dentro de determinados territorios y la cual opera sobre los individuos residentes en él y las leyes de orden público, las ordinarias que regulan los contratos y en una palabra las providencias emanadas del orden jurisdiccional, como los decretos del ejecutivo nacional, y un sin número de actos parecidos, son los que se ejecutan en virtud del ejercicio de la soberanía interna.

El estado en el concierto internacional de las naciones se presente como una verdadera persona jurídica, y como persona jurídica está capacitado suficiente y legalmente para

traer promesas y pactar obligaciones con otros estados. Esa soberanía que desarrolla el estado y que vá mas allá de sus límites territoriales, es lo que se llama soberanía transeunte, ella en la actualidad teniendo enorme significado puesto que es uno de los factores principales para la regulación de los estados entre sí, por medio de tratados y convenciones. Por consiguiente, las limitaciones que los estados ~~XXXXXXXXXXXX~~ pueden imponerse dentro del derecho internacional público, no significan que ellas sean menos-cabe de las soberanías que actúan por sí mismas en los contratos y en las convenciones, mucho menos limitaciones en su libre auto-determinación.

G O B I E R N O . -

El gobierno es cosa esencialmente distinta del estado ya se considere a él como función de ordenar, de mantener un régimen de gobernar, o ya se le defina como un conjunto de órganos. El gobierno es algo del estado y para el estado, pero no es el estado.

Llámase gobierno al conjunto de órganos que ejercen cada estado particularmente las funciones de la soberanía, teniendo en cuenta la observancia de las formas consagradas por la Constitución o ley fundamental del estado. En un sentido restringido o muy limitado, algunos autores de derecho público también llaman gobierno a la rama ejecutiva del poder público.

El gobierno puede aparecer como realidad política mediante diversas formas, siendo lo interesante que sobre la dirección y el funcionamiento de la vida del respectivo estado a donde él se pronuncie. Aquéllas formas en su acepción mas elemental pueden ser en el campo directo y representativo, uno y otro sobre el cual puede descansar el poder público.

Son gobiernos directos aquellos en que el pueblo ejerce directamente las funciones de la soberanía. De ellos hay ejemplos en la vida de las repúblicas antiguas griegas, en las cuales el pueblo (que ellos llamaban Demos) desempeñaba por sí mismo las funciones de dictar las leyes al mismo tiempo administraban o daban debida justicia; esa forma de gobierno solo puede existir en un concepto incipiente del Estado reunida con el del estado moderno en estados de pequeño territorio y pobre población. Destruyéndose

nadas funciones, los argumentos de aquellos gobiernos directos y los cuales ofrecen dificultad y trabajo no se diga confusión en su ejercicio, presentan y defienden.

Los gobiernos han adquirido diversos matices de acuerdo a la política en que se hubiera desarrollado: el gobierno monárquico, el aristocrático, el democrático y el republicano obedece a una costumbre frecuentada y obedecida en un determinado momento histórico, por un pueblo dado y dentro de un territorio, adquiriendo cada cual su forma y contenido que lo especifica y diferencia uno de otro.

El estado para realizar sus funciones desarrolla una acción eficaz, que exige: primero, una elaboración espontánea, general de los intereses y de la formación de un espíritu común: el espíritu del pueblo; segundo, un sistema de actividades específicas en relación con la complejidad de la vida del estado y realizadas mediante sus miembros, funcionarios o agentes, especializados y constituidos en órganos, y situados en sistemas y regímenes de gobierno merced a la constitución de una estructura a la que se encomienda el desempeño de un conjunto de servicios: los servicios públicos, jurídicos y organizados. Así, pues, el gobierno, que desde el punto de vista constitucional es una estructura, desde el punto de vista dinámico jurídico es un sistema de servicios, exigidos en derecho por las necesidades de la solidaridad social. He ahí el principal fundamento del estado moderno.

No pudiéndose hablar en forma más clara del gobierno sin dependencia de la naturaleza especial de cada pueblo o estado, desde la tribu hasta la sociedad y la nación moderna. Por otra parte la variedad de las formas de gobierno resulta de las combinaciones producidas en la práctica de la representación. Cada estado posee su forma propia de gobierno dependiente de sus condiciones generales, intensidad y complejidad de la vida política, como de las circunstancias del medio, todo aquello según las prácticas del momento y atendida la indiesingracia de cada pueblo en su ciclo de su vida histórica.

C A P I T U L O . - 1 V

ELEMENTOS DEL ESTADO : NACION (RAZON FILOSOFICO HISTORICA
DE LOS ESTADOS NACIONALES) ; TERRITORIO.- DIFERENCIAS ENTRE GO-
BERNANTES Y GOBERNADOS .-

La historia ha indicado que las tres principales formas que en la sucesión del tiempo han revestido las sociedades humanas, son la Familia, la Ciudad y La Nación.

La Nación surge en la vida de los pueblos con la caída aparatosa del Feudalismo, comenzando a constituirse bajo el dominio de la Monarquías Absolutas, por lo mismo que ellas fueron las más fuertes en derribar a aquél régimen Feudal que significaba un régimen de fraccionamiento. La Nación Moderna, forma general de las colectividades políticas, es en sí, una aglomeración de ciudades, lo mismo que la ciudad fue una aglomeración de Familia.

En la idea de Nacionalidad, han intervenido dos principios que no pueden ser en este estudio desconocidos: a) El De Soberanía Nacional, que como lo expresamos anteriormente trae consigo la independencia territorial; b) El De fraternidad Humana y c) El de Convivencia social necesario e indispensable para la concepción de la Nación como un todo independiente y libre, sin debilitar el lazo común que debe ligar a la humanidad entera, mediante el acercamiento de las relaciones de los distintos pueblos, especificados dentro de determinados límites.

Cuando decimos Nación, siempre estamos indicando una pluralidad de personas, de hombres que viven en sociedad, como la prueba el constante empleo de un adjetivo de lugar para calificarla, vgrac.: La Nación Italiana, la Nación Francesa, la Nación Colombiana.

De allí, que la Nación haya sido definida en la siguiente forma por cierto autor : LA SOCIEDAD ENCERRADA DENTRO DE DETERMINADO TERRITORIO, QUE REUNE UNA UNIDAD SUPERIOR A OTROS ORGANISMOS SOCIALES (Familias, Municipios, Legiones) PARA REALIZAR EN COMUN LOS FINES CON UN CARACTER CORRECTO.

Observando que la Nación no es una unidad social indivisa, formada por un número de hombres sin más vínculos comunes que los que constituyen el lazo nacional. Apareciendo la Nación como entidad superior a otros organismos sociales que han sido absorbidos por aquél grande cuerpo con idénticas caracteres, costumbres, etc., que constituye la verdadera nación.

A pesar de que las naciones modernas son formaciones de una complejidad infinita, en ellas debe distinguirse los verdaderos elementos que con mayor importancia la informan. En Primer lugar aparece la comunidad de autoridad política; la de lengua y de raza; la de creencia religiosa. Aquellos factores han influido unos en determinado sentido, ya en convivencia, ya cada uno por su cuenta y con diversa eficacia. Pero ninguno de ellos de manera individual ha sido poseedor de la fuerza necesaria para crear o formar, la solidaridad nacional, habiéndole sido necesario la reunión de ellos para producir aquella forma social que hoy descansa en la Nación Moderna, como cuerpo soberano e independiente en su constitución y ordenamiento.

La Soberanía no puede ser jamás confundida con el Estado, porque aquél no es sino la Sociedad Organizada, Independiente para declarar el Derecho y hacerlo efectivo. Esto, aunque la idea de uno y de otra, son términos que necesariamente suponen a la Sociedad como elemento indispensable, pero bajo diversos aspectos.

La Nación, supone es verdad, a la sociedad en la plenitud de sus fines y en la totalidad de sus manifestaciones; mientras que el Estado, estudia a la sociedad pero solamente dentro de la esfera jurídica y en todos los actos de la vida social, en cuanto de algún modo ellos sean normados por la regla jurídica o comprendidos frente a ésta o aquella disciplina de Derecho.

Además, la Nación tiene un carácter distintivo que es la de ser unidad histórica superior a una cultura común; en tanto que la nota diferencial del Estado y al mismo tiempo característica, es la Autonomía y la cual se manifiesta exteriormente en

la soberanía del poder, capaz de actuar en su propio provecho y de determinar las funciones que encarnan el ordenamiento del Estado encargado a manos de los Gobernantes, con sus indispensables atributos de AUTORIDAD, UNIDAD E INDEPENDENCIA.

El elemento esencial de la comunidad nacional hay que encontrarlo en la comunidad de tradiciones, necesidades, y aspiraciones. Duguit en su libro sobre la Solidaridad Nacional, expresa los siguientes apartes: "Para no citar más que un hecho, la Guerra de los Cien Años, y los recados inerrables que dejó en las conciencias francesas, ha sido una de las causas más activas de la formación del sentimiento Nacional. La Comunidad de tradiciones ha desempeñado en todos los países un papel capital, y en tal sentido se ha dicho, muy acertadamente, que la Nación es una formación histórica"; el mismo autor definiendo la nacionalidad: "COMO EL MEDIO SOCIAL EN EL QUE SE PRODUCE EL FENOMENO DEL ESTADO".--

También entre los elementos que informan a la Nacionalidad, son de interés especial el de la Lengua, el de las tradiciones y de los cuales hablaremos en seguida, a ellos sumándose el del Territorio Propio.

La Unidad de Lengua constituye hoy en día más que en ningún otro tiempo el vínculo más poderoso e indestructible entre las gentes nacidas en un mismo territorio. en la práctica y en casi la totalidad de los países, se ha tenido como extraño a los individuos o personas que practican o hablan un idioma diferente al idioma común.

La lengua, dice Schafle, ; "Es la capitalización simbólica de todo el trabajo espiritual de un pueblo, y el signo exterior del carácter íntimo de la raza". Agregando otro tratadista de Derecho Público Interno que la lengua denota las aptitudes particulares de cada Familia Humana para la especulación intelectual o para la actividad práctica".

La comunidad de religión forma un factor de verdadera importancia, fuerza entre personas pertenecientes a un determinado grupo legalizado dentro de determinada porción de tierra. y

a élla aumentada la tradición de intereses políticos y espirituales, aparece confirmada la conciencia nacional ; que no es cosa distinta que la conformidad de la gran masa de individuos, que componen la Nación en los distintos organismos de la Familia, de la Ciudad, bajo el normal desarrollo de los poderes Públicos, del Culto, y la Garantía de los Derechos Civiles y Políticos de los Ciudadanos.

Como acertadamente lo observa Burgenss ; "Mientras esa comunidad de ideas no exista en un país, allí la democracia es imposible, y la Nación siempre se encontrará amenazada de una perturbación capaces de poner en peligro aún su propia existencia política".

Arcesio Aragón en sus Conferencias de Derecho Público ha expresado lo siguiente: "La Falta de unidad religiosa ha mantenido a Irlanda en calidad de oprimida bajo un Gobierno por otra parte respetuoso del Derecho, como el Gobierno Inglés, y ha ocasionado las matanzas periódicas que los Turcos de Armenia suelen hacer de sus súbditos cristianos como fue también lo que determinó en otra época de la histórica la expeculación de los mercaderes judíos de los Dominios del Rey de España.

La Nación, pues, es una realidad que por un sin número de factores en la que élla descansa, no puede ni podría ser negada. Ella se muestra con carácter de permanencia y suficientemente visible en el vínculo de la solidaridad e interdependencia que une a una multiplicidad de individuos que participan de los mismos caracteres, en un mismo territorio y levantando una misma nacionalidad. No siendo posible salirse o desviarse del campo experimental para trasladarse al terreno de las afirmaciones e hipótesis Metafísicas. Por aquello el Derecho Público Moderno rechaza sin piedad y con pasión todas aquellas tesis o teorías que afirman la existencia de una conciencia y voluntad nacionales, dueñas de una personalidad completamente diferente a la que se refleja en los hechos vividos y en ríñ con la personalidad de cada hombre individualmente considerado, y que los sostenedores pueden llamar Potencia Política o Poder de Mandar.

La nacionalidad como ese todo compuesto por los elementos de los que nos hemos permitido hablar, en cuestión que ante la vista se presenta con caracteres de perduración y los cuales son muy difícilmente destruibles. Y es tan cierto la afirmación que manifestamos que bien puede observársela después de la ecatombe bélica que asoló dentro del yavor y la ruina a la maye parte del territorio y habitantes de Europa. Después de la toma del correder polaco, acto desarrollado por el Gobierno Alemán, se sucitó con Francia la última guerra, que por cierto revistió enormes proporciones. Después de aquella guerra en la que intervinieron luego otros países como Inglaterra, Rusia y Estados Unidos Principalmente, y otros de menor importancia, vendría el fin dando el triunfo a los países que entonces se llamaban aliados en contra de los llamados del eje.

Las consecuencias de la Guerra serían tremendas y se desarrollarían en el estado llamado de la Post-Guerra. Alemania como país vencido desde el uno hasta el otro confín de su territorio sería apecada y sometida a fuerte tratamiento como estado vencido, después de haber podido dominar al mundo, y aquel tratamiento sería dispensado por las potencias dominantes.

Si en la Post-Guerra hacía crisis aquella enfermedad, o mejor dicho estado anormal de la humanidad, como lo es la guerra, en los sistemas políticos, administrativos, atributarios y mayormente en la reorganización militar, mucho más en el sentido de nacionalidad la que sería tratada mediante procedimientos severos que pudieren ser vistos como en Nierenberg, a donde en un momento de apasionamiento y venganza se quitó en la horca la vida a unos de los mayores cerebros mundiales en el arte de la Política y la Guerra.

La Nación Alemana sería perséguída aún después de terminada la Guerra, persecución que nacía del tremendo odio nacido a raíz del conflicto armado que había influido notablemente en una Psicosis de guerra en cada uno de los ciudadanos europeos. Hasta tal punto que se dispondría de su Gobierno al acomodo de los países imperantes por el triunfo. Pero la Nacionalidad Alemana como

una de las más fuertes y bien cimentadas del mundo conservará en su esencia la tradición Nacional Alemana, su espiritualidad, su arrojo, su fuerza, su ciencia, en una palabra, todos aquellos privilegios que han hecho de la rama Aria una de las más influyentes en todos los campos de la ciencia humana. El Mundo no tardará en ver como esa Nacionalidad Alemana vuelva a sobresalir por el destino de su propia naturaleza. Ella aún es verdad herida de gravedad, no ha muerto y así lo ha dispuesto toda una corpulenta configuración de costumbres, lengua y otros tantos factores que hoy en día empiezan a desarrollarse como antes con decisión inquebrantable. La Nacionalidad es indestructible, ella no muere jamás.

EL ESTADO NACIONAL MODERNO.-

Antes de los antecedentes que nos han precedido, no sería extraño pensar que ~~xx~~ haya algunas excepciones, muy raras por cierto en las que no corresponde la unidad de cultura con la unidad de poder, presentándose casos que merecen importancia y que es de necesidad inevitable tratarlos: a) El Estado que comprende varias nacionalidades o gérmenes de ellas, como suele ocurrir en los grandes imperios y los cuales han debido su formación a la fuerza y determinación de las armas, saltando a la vista dentro de la información histórica, El Imperio Romano. El Carlovingio. El Napoleónico y en el tiempo contemporáneo El Imperio Otomano; b) El Estado de una misma nacionalidad que comprende varios territorios, como ha sucedido hasta hace muy poco con Italia y Alemania, y acontece todavía con la Península Ibérica.

En la formación de los pueblos, el ideal, es el del Estado Nacional, constituido como dice Santa María de Paredes " Por la conjunción de la unidad de derecho y de poder, y la unidad de cultura y civilización".

John Stuart Mill, -en su obra sobre el Gobierno Representativo- sostenía, como condición esencial de los Pueblos Libres, que los límites de los estados deben coincidir con los de cada nacionalidad, pues de lo contrario, decía: La vida nacional se desmenuza en una completa lucha contra sus respectivos Gobiernos; a sí lo prueban las desmembraciones del Imperio Otomano y la actual

agitación de los pueblos esclavos".-

existen otros elementos que en la actualidad cobran importancia también, y los que son constitutivos de Nacionalidad, y que para mayor claridad en el tema que exponemos, pueden clasificarse de la siguiente manera: Naturales, Psicológicos y Etno6
gráficos.

Entre los elementos naturales se presenta el del Territorio, que no es cosa diferente a la porción de tierra sobre la que se ha erigido la Nacionalidad en unidad de Derecho y en Unidad de Poder. La posesión de un determinado territorio con sus respectivas líneas demarcatorias, es cosa que la ciencia política exige para la constitución de la verdadera Nacionalidad. Además se requiere entratándose de la defensa militar y comunidad económica cierta homogeneidad topográfica y de ello ya había hablado el Emperador Napoleón, cuando expresaba a sus ejércitos, de la necesidad de las Fronteras Naturales Francesas.

Dentro del tópico que adelantamos, nadie podría negar la influencia determinada por el medio geográfico, cuya influencia es directa en la vida de las Sociedades humanas, no siendo exagerado al exteriorizar el concepto hasta tal punto, de afirmar que, la tierra hace al hombre. Es tan cierto la influencia del medio geográfico que aquello lo podemos ver tangiblemente en el desarrollo social, político y económico de los Estados Unidos de América, los que han dispuesto de su territorio que les ha servido de base indiscutible para sobreponerse en mejores condiciones a los diversos Estados que se levantan en territorios ubicados en el Continente de la América del Sur.

El elemento Psicológico, es aquél que está constituido por la influencia de la cultura y de la civilización, siendo necesario que la Nación se caracterise ante todo por ser la suprema unidad de esa cultura, es decir la comunidad de ciencias, de costumbres morales, de afectos, todo lo cual no viene sino a traducir su espíritu y su inteligencia.

prender por la inter-relación o intercambio diario realizado entre las poblaciones de esta parte de América con los habitantes de la Península.

El Estado Nacional Moderno por medio de todos aquellos factores, tiende a ser único y especial, ya en su constitución política, social, económica, moral y cultural. Siempre atendiendo a las determinaciones de la civilización, y comprendiendo su vida propia en el interior territorial, sin que ello vaya a ser un obstáculo para la influencia exterior, la que pierde su sentido de ser al verse transformada en El Estado en una unidad de Derecho, y una Unidad de Poder.

RAZON FILOSOFICO HISTORICA DE LOS ESTADOS NACIONALES.-

La diferencia que separa a los antiguos organismos sociales en los que se reflejaba la Idea de Estado, de los propios Estados Modernos es notable y ella se presenta en toda su magnitud.

Para los Griegos lo mismo que para los Romanos, El Estado no era cosa muy diferente a la Ciudad (POLIS) y las Instituciones políticas se confundían con las municipales.

En la Edad contemporanea por el contrario, la Idea de Estado, siguiendo la evolución influenciada por la filosofía y por las ideas políticas de la época, que han intronizado nuevas modalidades en la vida de los pueblos, ha abandonado a aquéllos primitivos organismos para tomar forma de manera concreta a través de las Federaciones y Señorios Patrimoniales, en las Nacionalidades llamadas por los autores de Derecho Público Modernas.

En los tiempos actuales, el ensanche del Comercio Internacional, el considerable desarrollo de las ciencias en todas las disciplinas del saber humano, la super abundancia de población, el criterio de la ciudadanía y otros muchos factores, han influido de manera estable y en forma activa en la vida de los Estados Modernos. Las necesidades de los grupos sociales en crecimiento extra-

dinario, han podido sólo ser satisfechos mediante la convivencia de una gran población. Los medios para satisfacer el cúmulo de necesidades surgidas mediante la vida más universal de las colectividades, han aumentado proporcionalmente en miras a su cumplimiento. Las carreteras, los medios de comunicación aérea, la navegación, la radio, el telégrafo, últimamente el descubrimiento de la energía atómica, han dado para siempre el traste a la antigua idea de Estado. Para asignarle dentro de la Concepción Moderna el puesto que le corresponde dadas esas directas influencias de Civilización y Cultura, dentro de un gran principio de UNIDAD HUMANA.--

El criterio para fijar la mayor o menor extensión de la Teoría y práctica de los Estados Nacionales, es el de la Proporcionalidad relativa entre unos y otros estados, porque de lo contrario, no se podría mantener el equilibrio de la paz entre ellos, permaneciendo en diferentes circunstancias los pequeños respecto de los grandes los que ejercerían su influencia de su superioridad, haciendo por lo tanto imposible la vida normal del Derecho, ya sea dentro o fuera del territorio. De manera que la coexistencia armónica de los diversos Estados y el mantenimiento de sus cordiales relaciones, en debido a un régimen de Soberanía Política, de Independencia Interior y de Imposición del Derecho, mediante una fuerza común que realiza toda su función dentro de un positivismo contemporáneo.

En los tiempos que corren el Estado se manifiesta plenamente, pues, en la unidad de cultura, de raza, de lengua, de sentimientos y de territorio, a ello sumándose muchas otras razones ya explicadas, todas las cuales representan la Nacionalidad Moderna la que responde de manera directa a una unidad perfecta, en la CONCEPCIÓN Y REALIZACIÓN DEL DERECHO, QUE SIGNIFICA EL ESTADO.--

El Derecho en el Estado Nacional, aparece como la fuerza total que también hace posible la realización de los fines sociales de la colectividad debidamente organizada, y la cual sólo puede tener existencia en el seno de la Nacionalidad.

DIFERENCIA ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS.- LA VOLUNTAD DE LOS GOBERNANTES .-

No existe Estado, Nación en donde no se produzca el fenómeno natural entre los gobernantes y los gobernados, entre los fuertes y los débiles. No siendo nuestro deseo, desde luego, el explicar la dirección que ese brote natural ha tomado y que de un modo general ha seguido a la evolución de los tiempos.

Las diferentes formas en el arte de gobernar se presentaron muy distintas en los pueblos antiguos en comparación a que hoy imperan en unos y otros países.

La forma de gobernar en algún tiempo ya corrida al presente fue aristocrática, en la que la imposición de una dinastía de una casta, de una familia se imponía por sobre todas las cosas, expropiando su voluntad que era respetada a toda fuerza. Sin embargo, hoy en día dichas formas aristocráticas han desaparecido casi en su totalidad, existiendo es cierto resagos en algunos Estados como el Estado Inglés, donde el Rey todavía no ha terminado sus funciones, lo mismo que la Cámara de los Lores la que ejerce atribuciones de control en la marcha de la administración pública.

Los elementos que informan a la Democracia en los Estados actuales tienen gran fuerza; es decir, que el impulso preponderante de los gobernados mismos, aspirando a participar de la potestad política, llegó a imponerse por la fuerza misma del número, siéndole determinada la clase dominadora o gobernante como fruto del querer de la mayoría especificada en el sufragio.

El sufragio o derecho político para elegir es una de las bases de la Democracia, y de él muy bien se ha expresado Smeill en la siguiente forma: La Nación es en quien reside la soberanía, no es una persona real con una voluntad propiamente suya. Esa voluntad no se puede hallar sino en las voluntades acordes de un número determinado de los individuos que componen la nación, que representan su querer o toda su voluntad, y que, de consiguiente, con sus votos dan la expresión de la soberanía. El derecho de los miembros de la Nación de tomar parte en esa manifestación de la voluntad, es lo que

constituye el derecho del sufragio político.".-

Especialmente en los Estados Modernos y democráticos los que obtienen el reconocimiento dentro de este o aquél territorio por los ciudadanos de determinado país, cifrado en el consentimiento mayoritario expresado por medio del sufragio en las urnas, por quienes constituyen las mayorías nacionales, se encarga la dirección del Estado a ciertos hombres y los cuales ejercen el poder desde sus distintos órganos, convirtiéndose en mandatarios de aquellos que se han servido en miras a los derechos ciudadanos expresar su confianza ya sea indirecta o directamente al partido o clase política desarrollada con base en un programa de gobierno, y la que queda facultada para imprimir por voluntad popular sus características a las diversas funciones del Estado.

De ahí la legitimidad con que obran los Gobernantes desde las diversas fasetas del Estado, sobre la generalidad de los habitantes y que constituye lo que se llama dentro del Ciencia Constitucional la clase de los gobernados. Imponiendo sus decisiones en éste o aquél sentido estatal que son expuestas como fruto de una soberanía nacional y en cumplimiento de un mandato popular alma y esencia de esa misma soberanía.

Por medio del ejercicio del derecho del sufragio, al que se le ha brindado tanta importancia en el funcionamiento de la democracia, y que jurídicamente hablando no es otra cosa distinta que la soberanía en su misma persona, los que sufragan, y ellos en su mayoría, legitiman el poder público no abstractamente considerado sino en su funcionamiento diario y corriente. El sufragio es, pues, el instrumento formal para crear la clase gobernante encargada del ejercicio del poder público.

El sufragio puede operar de dos maneras distintas; o los electores deciden sobre el acto de la soberanía que se trata de cumplir, cuando votan por ejemplo, un proyecto de ley, lo que viene a constituir el Gobierno Directo, o eligen representantes que en nombre de la Nación ejercen los atributos de aquella soberanía, y constituyendo en esta forma el gobierno representativo.

Cualquiera que sea la forma que se adopte la diferenciación política ha sido un hecho en los diversos estados, pero siéndole a uno que dentro de toda nación, tanto en éstas como en aquellas sobresalen algunos individuos o uno de ellos poseyendo la fuerza dominante del poder, y los que obtienen el título de gobernantes por imprimir su pensamiento a la dirección estatal. Que el gobierno sea ejercido por un sólo individuo o por muchas personas poco importa. Lo importante es considerar la voluntad de los que gobiernan, o atender a la manera como esa voluntad se reparte entre ellos, para saber de qué tipo de gobierno se trata y que operando debe dispensar al desarrollo de las funciones del estado sobre el cual se desarrolla.

Lo que es que la voluntad de los Gobernantes, es considerada por ser representantes de la colectividad, como voluntad colectiva, superior, a cada una de las individuales, que constituyen la unidad de aquél todo que es gobierno. En esta parte creemos sea necesario mentar las siguientes conclusiones de un EFECTIVO EMINENTE jurista, y que dicen: "La Potestad gobernante existe y puede menos de existir. Sóloamente negamos que sea un derecho. Afirmamos que los individuos que detentan esta potestad gobernante, no tienen una potestad pública queremos decir que no tienen el derecho de formular órdenes, y que las manifestaciones de su voluntad no imponen como tales a los gobernados".-

Pero lo que caracteriza a la voluntad de los Gobernantes en contra de todas las tesis que se puedan esgrimir, es el hecho probado de tener verdadera superioridad sobre los gobernados y así el obedecimiento de estos a aquéllos. No importa que el hecho sea considerado dentro del estado Monárquico, Monárquico Constitucional, Republicano o Democrático, para justificar y legalizar el ejercicio del poder.

Los Gobernados, por determinación de un mandato, o por posición de hecho, monopolizan las fuerzas más grandes de una Nación. La verdad que aquélla fuerza pueda participar del carácter

de moral o simplemente material. Será moral cuando a la clase Dominante, o encargada del poder público, o de la dirección del Estado se le atribuyan un cúmulo de cualidades morales, ya sea atendiendo al buen sentido de sus actuaciones, ya por la prestación benéfica de determinados servicios. O simplemente material, vistas las proporciones de fuerza ejercida dentro de un determinado territorio en miramientos a la implantación de aquella clase de los gobernantes y la que participa de circunstancias de hechos políticos que sería enorme analizar.

En claro, gobernantes en el sentido ético y democrático del vocablo, sólo debía llamarse a aquella clase que reúna las condiciones de espiritualidad y fuerza, de orden y de compulsión. Pero de hecho existe la clase de los Gobernantes cuando un individuo o grupo de individuos puede poner en movimiento y en acción un poder basado única y exclusivamente en la compulsión y constreñimiento.

La voluntad de los gobernantes es de la misma naturaleza y de la misma calidad que la voluntad de los gobernados; no dispone de ninguna fuerza intrínseca superior, pero sí dispone de una fuerza material, de un poder que puede ejercitar en diferentes direcciones, poniéndolo en movimiento, para asegurar el fiel cumplimiento y ejecución de sus determinaciones, esto en un sentido general y de hecho considerada esa clase de gobernantes. En una palabra los gobernados que son la generalidad de la colectividad organizada, actúan en justificación a un poder que se constituye, y por ese mismo hecho de la constitución que le da forma efectiva ejerce las funciones relativas al desarrollo del estado, no importando de la manera como esa clase dominante haya llegado a convertirse en detentadora del poder.

En cambio, en los estados de vida democrática, la clase de gobernantes es la impuesta por la mayoría nacional, esto en teoría, porque en la práctica y sobre todo en los incipientes regímenes democráticos, la rama del poder público que se llama ejecutiva anula las fuerzas de la mayoría, para imponer la suya propia.

C A P I T U L O V o.-

EL ESTADO MODERNO.- LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO: EJECUTIVO
LEGISLATIVO Y JUDICIAL.- LA DEMOCRACIA TEORICA Y LA DEMOCRACIA
PRACTICA.- LOS SERVICIOS PUBLICOS.-

Como intraducción a este interesante capítulo No. he
créido necesario expresar un conjunto de conceptos fundamentales,
Generales y aceptados por la mayoría de las gentes.

El Derecho por ejemplo, puede decirse que es el conjunto
de normas que regulan las relaciones de los individuos; definién-
do pues, de la moral, porque ésta norma las relaciones del individuo
que para con Dios, de los individuos entre sí, y del individuo para
consigo mismo. La Moral es por consiguiente desarrollado en un ra-
de acción más amplio que del Derecho.

Con el vocablo Derecho, es cierto, se designan dos cos-
que si bien se compenetran íntimamente son, no obstante, completa-
te diferentes: DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO.-

DERECHO OBJETIVO, es la ley, la norma que rige las rela-
ciones de los hombres entre sí, de estos con el Estado, de éste con
aquellos y de los Estados entre sí.

DERECHO SUBJETIVO, es un atributo propio de todo indivi-
duo que vive en sociedad (León Duguit). Es la facultad moral e in-
violable de hacer, exigir o retener algo, facultad reconocida por
la ley.

DIVISION DEL DERECHO.- Desde hace más de quince siglos
los Juristas dividían al Derecho, en Derecho Privado y Derecho Púb-
lico, al primero lo subdividían en Civil y Mercantil, y al segun-
do lo dividían en Derecho Público Interno y Derecho Público Externo,
siendo a su vez subdivisiones del Externo, el Derecho Internacion-
al Privado, y del Interno, El Derecho Constitucional, El Derecho Jud-
cial, El Derecho Administrativo y El Derecho Penal.

Para claridad de lo anteriormente dicho se ha hecho el
siguiente cuadro:

		Internacional Público
D	Externo -----	Internacional Privado
E	PUBLICO	
R	INTERNO-----	1. Constitucional.
E		D. Judicial
C		D. Administrativo
H	CIVIL	D. Penal.
O	PRIVADO	
	MERCANTIL	

Por lo visto, El Derecho Constitucional es una de las partes del Derecho Público Interno. Y el Derecho Público es la enorme rama que abraza las divisiones que en el anterior cuadro se pueden observar.

Para su estudio el Derecho Constitucional, se divide en dos partes principales: la primera Teórica y la segunda práctica. La una averigua Qué es el Estado, Cómo es El Estado ¿Cuáles son sus formas fundamentales y sus contenidos Capitales ¿. Tomando el nombre de "TEORIA GENERAL DEL ESTADO". La segunda es la parte práctica y que se refiere al estudio histórico de las Constituciones de un determinado país, por ejemplo del Italiano, del Colombiano, del Ecuatoriano, es decir el estudio sistemático y extenso de las vigentes constituciones.

El Tópico que hemos escogido en la presente Tesis de Grado, o sea, al del Estado y las Libertades Públicas, encuadra dentro de la primera parte delineada en párrafos que anteceden.

EL ESTADO MODERNO.-

En Grecia el Estado fué idéntico a la ciudad y tanto el uno como el otro se denominaron "POLIS" y los común a los habitantes de un país "KOIMON". Cuando, por ejemplo Egipto, Persia, ninguna de estas expresiones sirvieron y por eso les llamaron simplemente Persas, Egipcios.

En Roma el Estado venía a ser la "CIVICA" teniendo por la misma concepción que los Griegos. Lo común a los habitantes llama

maron los Romanos "RES PUBLICA". Cuando el Estado Romano, se denominó "IMPERIUM" significaba dominio poder, conteniéndolo la característica más fundamental del Estado: Poder Soberano, facultad de Imponer autoridad.

Para los Germanos el Estado fue "REGNUM". Más tarde esta expresión sólo era aplicada al Estado Soberano, y a los Estados dependientes de otros, se los denominaba con el calificativo "TERRITORIO".

La palabra Estado tuvo su origen en el léxico jurídico italiano. El concepto general "STATO STATUS", sinónimo de situación al principio fue unido al nombre de algunas ciudades; por lo que el Estado se concretó a la ciudad, y es así el STATO DE FIRENCE significaba la convivencia de Florencia.

Esta voz italiana penetró en los siglos XVI y XVII en idiomas, francés, inglés y alemán, aunque ya Maquiavelo en la época extraordinaria del Renacimiento, de los Médicis y de los Papas, empleó aquél vocablo en la forma moderna tal como hoy se considera y aplica.

En Alemania, la expresión "STAAT" se naturalizó definitivamente en el Siglo XVIII, cuando dicha palabra fue usada en su sentido término en todos los países civilizados, (latinos y germanos).

En el presente capítulo de vital importancia en el estudio de nuestro Derecho Público, es necesario partir desde un punto de vista conocido, y el cual significa el Estado ya formado y atendido aquél si es posible como lo expresa un ilustre profesor de la Sorbona: "Como una agrupación de hombres organizada en una unidad indivisible, bajo la autoridad autónoma en el interés del bien común de sus miembros".

DE UN TERRITORIO DETERMINADO? EN VISTA del bien común de sus miembros" • también como lo define Fischbach: "Como porciones o sectores de la superficie terrestre, que sirven de campo a la actividad ciertos pueblos, erigidos en unidad de poder: • como fenómeno histórico y social, sometido a un cambio en sus formas."

Siéndo interesante tratar al Estado, de explicarlo de acuerdo a su ordenamiento jurídico, y a su constitución política social y económica, frente a las modalidades modernas, fruto de un proceso de choques entre los nuevos y los antiguos principios del orden social. El Estado Moderno nace, pues, sobre una base autocrática, y la protesta contra este espíritu autocrático, protesta religiosa, política, social y ética representa el comienzo histórico del liberalismo.

Sin querer entrar a hablar sobre el origen de la formación del Estado, materia que se prestaría para un largo análisis, teniendo en cuenta los datos suministrados por las teorías teológicas naturalistas; en las expuestas por el filósofo francés Augusto Comte; en las exteriorizadas por Herber Spencer; en las trazadas por las teorías dialécticas de Hengels; en las expuestas por el materialismo histórico de Carlos Marx y Federico Engels; y no se diga las contractuales de Rousseau y las modernas de Harold Laski y Jans Kelsen, autor de la teoría para del Estado.

Mucho menos considerado lo anterior, mal podría pensarse se no siéndo ni constructivo en nuestro estudio, el defender tal cual tesis respecto al Estado, ya se trate entre los Romanos de los Sofistas, de los Sínicos, de los Epicuros, de los Estóicos o de los Escepticos. En la edad Media de San Agustín o de Santo Tomás. En la época del Renacimiento de Nicolas Maquiavelo. En la doctrina Escotica del Siglo 16 y 17 del Padre Francisco Victoria. En el Siglo 18 del Jus-naturalismo Clásico, o el atacar esa o aquella doctrina, como la de Carlos Monstequien autor del Concepto Liberal del Estado, o la de Juan Jacobo Rousseau eminente político y autor de la ideología democrática Moderna.

El Estado Moderno surge con los Estados Nacionales y los cuales nacen con la decadencia de aquellos tres poderes que significan dentro de la Edad Media, toda una historia, y que son LA IGLESIA, EL IMPERIO Y EL FEUDALISMO. Sobre dichos Estados Modernos habían de obrar los nuevos sistemas políticos, informados especialmente por los postulados de la sociabilidad y la economía.

La iglesia está íntimamente ligada a aquella evolución que toma su cuerpo especial para nosotros en el Estado Moderno. El pensamiento teológico-político consagrado en la Reforma influyen de una manera decisiva junto con aquel movimiento extraordinario del Renacimiento Italiano en la construcción y estructura del Estado Moderno.

La unificación de los diferentes Estados Nacionales, en factor de importancia para dar al traste de los Notables superiores de la Edad Media, llegando a culminar en Inglaterra, con el tráfago de Enrique Tudor, al poner fin a la guerra de las dos rosas; en Francia, cuando Luis ^{XI/} El derrota al último baluarte Feudal de la casa de Borgoña, y en España, durante el reinado de los Reyes Católicos cuando coronan la guerra de reconquista produciéndose la unificación política.

En la evolución científica-política del Estado, la etapa teológica se la visto superada por la etapa metafísica y la metafísica a su turno, por la positiva y contemporánea.

Nosotros entendemos que la construcción moderna del Estado, no es cosa muy distinta que la operancia del poder público encaminado al bienestar de la comunidad, forjando las libertades al tener en cuenta las nuevas exigencias llevadas al reconocimiento de los atributos más sagrados de la persona humana. El Estado de Derecho por eso encuentra su radio de acción límite de sus actividades en el control constitucional obligado a observar.

El Derecho no es más que un producto de la sociedad y su contenido se manifiesta en su forma más clara en la realización de los fines al mejor vivir individual y social. La solidaridad social, tal como la define el gran profesor Duguit, es la esencia misma, la base fundamental del Derecho.

Con fundamento en la doctrina de la solidaridad social, y la que vino en merma de la doctrina individualista, no encontramos en el campo a donde el hombre posee dos obligaciones fundamentales de inmediato cumplimiento: a) Una obligación de hacer: cooperar al desenvolvimiento y realización de la solidaridad social; y b) Una obligación de no hacer: abstenerse de realizar todo aquello que pu-

Pueda afectar los intereses de aquella interdependencia social.

De ahí que la base fundamental del Estado moderno, sea la naturaleza del hombre como un estado de perfecta libertad, para ordenar sus acciones y disponer de su persona en la forma en que lo crea más conveniente, dentro de los límites que le señala la ley de la naturaleza, tal como lo expuso en sus bases filosóficas el filósofo inglés Locke.

El Estado Moderno no puede perder de vista las cruzadas libradas por la libertad humana, por eso dice algún autor que transcurrida la libertad religiosa, llegó la libertad política, para ser empujada ésta a su vez, por la liberación económica.

La economía es creadora dentro de la concepción moderna del estado a un gran campo de acción, y en el cual funciona el estado por diversos medios con el fin de procurar la igualdad de las unidades de la colectividad, que son las que constituyen la garantía fundamental del bienestar individual, en el seno de la civilización moderna. La libertad no solamente puede presentarse teórica en el Estado Moderno, puesto que de su esencia el ponerla en ejercicio disponiendo de los instrumentos adecuados para fiscalizarla y hacerla efectiva.

El Estado Moderno en divorcio con los anteriores organismos sociales anteriores a él, se presenta como el compuesto de un Gobierno ya de poderes omnímodos ni incontrolables, ni mucho menos como la voluntad soberana encargada de establecer los privilegios de la clase dominante, únicamente no sobre los derechos de la persona humana, sino como efecto de un capricho gobernador. A él corresponde la suprema misión de regular los derechos de los asociados y atemperar las libertades a las modalidades contemporáneas. El Estado Moderno es un estado de servicios, y lo que veremos al tratar de los Servicios públicos, a diferencia del antiguo cuyo fin se refleja en la opresión debatida entre leyes arbitrarias, que no obtienen el reconocimiento general, en la nación subyugada a una raza conquistadora, donde la iniciativa industrial es obstruccionada por los privilegios sociales o aniquilada por los atributos. El Estado Moderno ha venido a reconocer la situación del estado soberano aspirando a sus derechos e

En el Siglo XX, los postulados que trajo consigo la Revolución Francesa de 1789, están perdiendo vigencia, y ellos son la traducción fiel de toda una historia revolucionaria del siglo XVIII. El Profesor Gonzalez García, se ha expresado en los siguientes términos: "La Revolución, implicó una dorada visión religiosa del mundo, son sus dogmas encendidos y apasionados, con sus palabras mágicas de libertad, igualdad, fraternidad. Sostuvo su fe con el apoyo de una nueva mística, de una nueva política y de una nueva ética. La nueva religión política fue haciendo su camino a través del siglo XIX, con la seducción y el prestigio de sus triunfos revolucionarios. "Pero las mismas causas que trajeron la ruina de ANCIEN REGIME, escribe Kinsley Martín, están elaborando actualmente, la destrucción de la organización política posterior. A Partir de la Primera guerra mundial, las formas del Derecho Constitucional Inglés, no guardan una relación íntima y paralela, con el medio político de la Inglaterra que hizo la guerra y que ha tenido que empeñarse en un gran esfuerzo de reconstrucción nacional para consolidar la Paz".-

"Laski, afirma el concepto de libertad política a base de un nuevo tipo de democracia funcional, que coordina el complejo de los intereses sociales en pugna. Hay fuerzas políticas y sociales de carácter dinámico que trenzan el destino de las naciones y marginan la solución de los problemas públicos del campo meramente político. La obra del Estado, no depende ya de los impulsos de su voluntad, sino de la manera como sientan los ciudadanos la eficacia de sus funciones."-

El Estado Moderno para terminar este tema, no puede limitarse solamente a garantizar la libertad humana, sino que es deber del Estado encausar las actividades hacia fines de perfeccionamiento individual y colectivo, y para cuyas funciones dispone de órganos del poder público que tiene el reconocimiento de la voluntad mayoritaria de los ciudadanos y que encarga en su conjunto la Soberanía Nacional.

LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO.- EJECUTIVO.- LEGISLATIVO.- JUDICIAL.-

El contenido de la actividad del Estado para ser expresado, es necesario tener presente que, de acuerdo con el desarrollo de

Duguit define el Estado Así: "Es la fuerza material de que dispone los gobernantes, para hacer que los miembros de una colectividad, dentro de un territorio determinado, obedezcan sus voluntades, con el fin de organizar, reglamentar y controlar los servicios públicos, de acuerdo con la norma social o de derecho objetivo."

DEMOCRACIA POLITICA Y DEMOCRACIA ECONOMICA.--

El estado clásico liberal, surgido a raíz de la revolución francesa de 1789 o de la constituyente de Filadelfia, encarnó la democracia política, porque ella consagró los derechos y las libertades de los individuos, o mejor sus solemne declaración.

Nadie podría negar la trascendencia enorme que la Revolución francesa tuvo en la vida política del mundo, y la cual trajo trascendentales cambios en las instituciones políticas de la mayor parte de los pueblos.

Cumplida por el estado liberal o clásico su misión histórica compendiada en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, el Estado Moderno, basado en la solidaridad humana, cree cumplir con su deber construyendo "La democracia Económica", o "Democracia Funcional", ya que el Estado Liberal realizó el tipo de Democracia Política.

Un régimen democrático solo es posible, afirma Laski y Becker, solo se concibe cuando entre los distintos partidos o grupos que los sustentan, lo animan o lo guían, hay una identidad fundamental, o mejor una conformidad esencial en cuanto a los grandes problemas de cada día, de modo de que para los vencidos la derrota sea tolerable y para los vencedores de hoy el abandono del poder mañana sea concebible sin que signifique el sacrificio definitivo de convicciones o de intereses fundamentales.

La Democracia económica radicada en el concepto del estado moderno, llamada también social o funcional solo puede ser concebible como un régimen político que se extiende sobre el cumplimiento de la economía, considerando a los diversos factores de producción capaces por su vigor de asegurar un régimen de libertad, situado en la satisfacción de las necesidades materiales que tiene

hombre.

El magistrado Jackson a nombre de la Corte suprema de los Estados Saxeoamericanos, declaraba:

"El verdadero propósito de la declaración de derechos fue sustraer ciertas materias a las vicisitudes de la controversia política, colocarlas más allá del alcance de las mayorías y de los funcionarios, y protegerlas con principios jurídicos que serían aplicados por los Tribunales. El Derecho de uno a la vida, a la libertad personal, a la propiedad, a la libre palabra, a la libre prensa, a la libre adoración y congregación y otros derechos fundamentales, no pueden someterse a voto ni dependen del resultado de ninguna elección".

EL ESTADO COLOMBIANO .-

Nuestro Estado Colombiano estaba adaptado a aquellas prácticas de la democracia política traídas por la revolución de que tantas veces hemos hablado y que significaba el advenimiento de un supremo individualismo, a pesar de que en su constitución política en una forma limitada había consagrado ciertas normas tendientes al interés social. La Constitución Política Colombiana de 1886 estructura al Estado Colombiano en armonía con los principios del individualismo predicados por la Revolución Francesa.

Basta para nuestro propósito analizar El Título Tercero de la Constitución Nacional Colombiana, y el cual forma la parte dogmática de nuestra carta fundamental, y el que tiene su origen, precisamente, en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano formulada por la Asamblea Constituyente Francesa, inspirada, en el "of Rights de Virginia".

Dicho título Tercero de la Constitución Nacional se ocupa de los DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS SOCIALES".

La Constitución de 1886 base de la actual que tiene la República con sus reformas en los años de 1910, 1936 y 1945 amerigaron y modificaron sustancialmente la organización del Estado Colombiano como se puede observar de las siguientes consideraciones:

a).-La Constitución de 1863 consagrada el título tercero con el nombre "Garantía de los Derechos Individuales" prefirió

total de la vida humana y nó del egoísmo individual.

La reforma de 1936, Acto Legislativo Número Primero vino a cambiar fundamentalmente la organización del Estado Colombiano y así en su Artículo 15 dispone: "LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA ESTAN INSTITUIDAS PARA PROTEGER A TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN COLOMBIA EN SUS VIDAS, HONRA Y BIENES, Y PARA ASEGURARSE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SOCIALES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES."

Dicho Artículo, que indica las funciones de los gobernantes, al hablar de los "Deberes del Estado" y de los particulares, está inequívocadamente, indicando la tesis de la solidaridad social e interdependencia humana, tan hábilmente esbozada por el profesor de Baeos.

El Artículo que acabamos de comentar pueden sumarse otros tantos que influyeron notablemente en la estructura social y política del Estado Colombiano, y aquí ellos:

a).-El Artículo 17 (también del Acto legislativo número primero de 1936) que dice: "EL TRABAJO ES UNA OBLIGACION SOCIAL QUE GOZARA DE LA ESPECIAL PROTECCION DEL ESTADO".

Referente a este artículo de la Constitución Nacional dice la Corte en su Artículo 17 la Constitución Nacional establece que el trabajo goza de la especial protección del Estado. Las leyes que reglamentan lo relativo al contrato de trabajo, son de interés social; el contrato de trabajo del que vive la mayoría de los hombres forma la base de la organización actual, económica e industrial, y es considerado como un hecho social, tanto por su magnitud como por su trascendencia, da lugar a un derecho indiscutible hoy, o sea la intervención del Estado no solo en la reglamentación sino hasta en la ejecución de ese contrato, lo cual pone de manifiesto que no puede considerarse un mero contrato de derecho privado. Y esta intervención no tiene lugar por un concepto meramente particular de protección al obrero, porque también protege al industrial y patrono, sino por un concepto de interés social; porque la sociedad está interesada no solo en lo que atañe a la producción, sino en lo que se refiere a los conceptos de salubridad, moralidad, higiene y de justicia social que ampara a todos. (Sala Plena.- Noviembre 12 de 1937)

b).- Artículo 19 (16 del Acto legislativo número 1º de 1936) que dice: LA ASISTENCIA PUBLICA ES FUNCION DEL ESTADO. SE DEBERA PRESTAR A QUIENES CARECIENDO DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y DE DERECHO PARA EXIGIRLA DE OTRAS PERSONAS, ESTAN FISICAMENTE INCAPACITADOS PARA TRABAJAR. LA LEY DETERMINADA LA FORMA COMO SE PRESTE LA ASISTENCIA Y LOS CASOS EN QUE DARIA EL ESTADO".

c).-El artículo 30 (10 del Acto Legislativo número 1º de 1936) que dice: "SE GARANTIZA LA PROPIEDAD PRIVADA Y LOS DEMAS DERECHOS ADQUIRIDOS CON JUSTO TITULO CON ARREGLO A LAS LEYES CIVILES, POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, LOS CUALES NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS NI VULNERADOS POR LEYES POSTERIORES. CUANDO DE LA APLICACION DE UNA LEY EXPEDIDOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL RESULTAREN EN CONFLICTO DOS DERECHOS DE PARTICULARES CON LA NECESIDAD RECONOCIDA POR LA MISMA LEY, EL INTERES PRIVADO DEBERA CEDER AL INTERES PARTICULAR....."

Al hablar el constituyente de que la propiedad es una función social, de inmediato subrogó el derecho subjetivo del propietario, que constituía la base de toda la legislación anterior a la de 1936, comprendida en el Código Civil Colombiano, Mercantil y de Minas.

Aquellas enormes modificaciones introducidas a la carta fundamental del Estado, no son sino consecuencias de las nuevas teorías del Estado basadas en la solidaridad e interdependencia social.

Uno de los fines esenciales del Estado, precisamente, es la tutela y la garantía de los derechos individuales contra toda atropello que o menos cabe, ya provenga de la autoridad, o de la persona privada. Tales derechos no son creación de la ley, puesto que ellos son inherentes a la personalidad humana; pero el Estado en su misión intervencionista está obligado a regular su ejercicio, a definir, declarar y concretar su alcance, sin que en esta parte se pueda olvidar las palabras axiomáticas pronunciadas por Burgess: "No hay ni puede haber libertades distintas de las que reconoce el Estado y regula la ley."

El reconocimiento de los Derechos Individuales y las Libertades Sociales, equivalen dentro de nuestro estatuto Constitucional a mandatos basados en dictámenes que hoy en día haciendo uso de la teoría

La solidaridad e interdependencia Social en el mundo contemporáneo e tienen reconocida prelación.

LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO.- EJECUTIVO, LEGISLATIVO-

Y JUDICIAL.-

El gobierno es el conjunto de órganos que ejercen en cada Estado las funciones de la Soberanía, de acuerdo con los sistemas impuestos o establecidos en tal o cual constitución.

Para determinar el contenido de la actividad del estado, necesario tener presente que, de acuerdo con el desarrollo de la civilización y con conitantemente con el cambio de las necesidades sociales que exigen una satisfacción adecuada se van asignando al Estado determinados fines que verían también en el espacio y en el tiempo.

La realización de esos fines tan diversos requiere que el Estado tenga a su disposición los medios adecuados, es decir, que pueda ejecutar las operaciones o tareas o labores indispensables para conseguir dichos fines.

Intimamente relacionado con el concepto de atribuciones del Estado, encontramos el de funciones del mismo. En la práctica se usan indistintamente esos términos, pero ellos hacen referencia a nociones diferentes. El concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado; es lo que el Estado debe hacer. El concepto de función se refiere a la forma y a los medios de la actividad del Estado. Las funciones no se diversifican entre sí por el hecho de que una de ellas tenga contenido diferente, pues todas pueden servir para realizar una misma atribución.

El Estado a semejanza del cuerpo humano necesita de órganos que le predigen la subsistencia: El tiene ojos, oídos, voz, corazón y otros tantos elementos indispensables para satisfacer la propia existencia de los hombres. Y esos órganos del Estado por medio de los cuales vive y vierte su actuación son: EL PODER EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO Y JUDICIAL. En la actualidad es un dogma científico el principio de la separación de los poderes públicos correspondiendo a Montesquien haber dado la primera idea de esa división, en su célebre obra sobre "El Espíritu de las leyes".

No es nuestro propósito examinar las diversas teorías que han existido y las cuales han tratado sobre la división de las funciones del poder público, porque aquello no nos lo permite las dimensiones de esta tesis, partiendo del principio que admite la división de las funciones del poder público.

La rama legislativa es la encargada de la formación y expedición de las leyes; la ejecutiva, es aquella a quien compete especialmente la función de mantener el orden en el estado, hacerlo respetar en el exterior, y velar por el recto y exacto cumplimiento de las leyes; y la judicial es aquella, función llamada a aplicar la ley a los casos particulares en que haya controversia (Impartiendo justicia en asuntos civiles, aun cuando no haya ley expresa concerniente al caso, y de imponer las sanciones penales a los individuos que delinican).

De la separación o división de las funciones del poder público, jamás podría desprenderse que tal separación sea de forma tan absoluta que dichos poderes no tengan mutuas relaciones o dependencias. Conforme al luminoso apotegma de Aristóteles, el Estado será tanto más perfecto cuando más se acerque en su organización al hombre.

Todos los tratadistas de derecho público y todas las constituciones de los Estados, sin una sola excepción, llaman poderes públicos a los órganos por medio de los cuales el Estado ejerce sus funciones jurídicas. Pero es mejor denominarlos indistintamente órganos o poderes, porque si el primero es el nombre adoptado por nuestra legislación positiva, el segundo es el clásico.

Duguit llamó órganos del Estado a los poderes Públicos, pero jamás pensó que a ellos pudiera llamárseles órganos del Poder Público, pues no siendo éste otra cosa que el conjunto de los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, hablar de órganos del poder público resultó pleonástico, porque equivale a decir Organos del organo.

LA FUNCION LEGISLATIVA

La función legislativa, desde el punto de vista formal, es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional, forman el poder legislativo. De manera, en Colombia, la función legislativa for-

mal es la que realiza el Congreso compuesto por la Cámara de Representantes y por el Senado de la República.

Frente a la rama legislativa se ha presentado en distintos países y hoy en día se discute en Colombia en el seno de la Comisión de Estudios Constitucionales, el problema del Ficomarismo y del Monocamarismo consistente en decir si el parlamento debe estar constituido por dos o por una sola cámara.

El expositos inglés Lecky, citado por el doctor José Vicente Concha lanza al respecto la siguiente consideración:

" De todas las formas de gobierno posibles para la humanidad no conozco ninguna peor que la de una sola Cámara democrática omnipotente. Por lo menos, es susceptible, como cualquier déspota, de caer en las tentaciones que surgen de la posesión del poder sin contrapeso y es seguro que obre con mucho menor conciencia de su responsabilidad y con menor reflexión. La necesidad de adoptar una gran resolución hace meditar aún al déspota; pero cuando la responsabilidad se divide entre los miembros de una asamblea numerosa, se atenúa considerablemente. En la Asamblea de muchos, se ha dicho con verdad, se convierte en cierta multitud y de las pasiones en conflicto en un debate, defieren grandemente de lo que son ellos mismos cuando estudian con serenidad un asunto es de calma y el silencio de sus gabinetes. Los intereses y las pasiones del partido; las simpatías y las antipatías, el poder de la retórica, la confusión de las ideas, que resulta de de momentáneas impresiones y de variedad de argumentos; las concepciones de principios que surge del deseo de conciliar los pareceres de hombres de diferentes opiniones e intereses; la mera lasitud o el simple capricho, todo ello obra poderosamente en las decisiones de una asamblea única. No hay en política posición más indiscutible que la de del intento de gobernar un grande país por medio de una sola Asamblea resulta en definitiva desastrosa, la necesidad de que exista una segunda Cámara que ejerza contrapeso, modificar, y retardar y dar estabilidad a la obra legislativa, es hoy un verdadero axioma de la ciencia política.

La historia del mundo enseña que el sistema del bicam

no ha sido el más aconsejado: En la república inglesa existió el sistema del monacalismo por corta tiempo; pero la abolición de la Cámara de los Lores fue seguida de la expulsión de los Comunes; y cuando Crèvecoeur resolvió restaurar en parte al gobierno parlamentario, que las dos cámaras de los Lores. Franklin abogó vigorosamente en Norte América por la implantación de la Cámara única, y en la Confederación, que se formó en 1781, de los tres Estados que constituyeron en un principio La Unión Norteamericana, constituía el Congreso una sola Cámara, aunque sus poderes eran tan reducidos, que quedaban ahogados por los derechos de los Estados, como los de la Cámara de los Comunes en tiempo de Cromwell quedaban anulados por el poder militar de la República. Pero el primer artículo de la verdadera Constitución Norteamericana, expedida en 1787, dividió el Congreso en Senado y Cámara Representantes. En todos los Estados de la Unión existen hoy las dos Cámaras como existen también en todas las colonias Británicas que tienen parlamento.

En Francia Turgot y Siéyès abogaron por una sola Cámara y en la Constitución de 1791 todo el poder se puso en manos de ese cuerpo, lo que dió por resultado la más aparatosa tiranía que conociera la historia del mundo. En 1848 se repitió el ensayo, y una vez más pasó Francia de la anarquía al despotismo.

La República de Colombia sigue el sistema del bicameralismo, a pesar de que en la Comisión de estudios constitucionales que hizo por fin el análisis del proyecto de reforma existen valores intelectuales colombianos partidarios del Monacalismo. En la Constitución hoy vigente en la República está consagrado el principio del bicameralismo en el título octavo (Artículos 86-93) y Título noveno de la Constitución nacional (Artículos 97-109).

Lo interesante en tratándose del anterior órgano de poder público, es que a él se le está encomendada la elaboración de la ley. Del carácter formal del acto legislativo se deriva el principio "De la autoridad formal de la ley", que significa que todas las resoluciones del poder legislativo no pueden ser derogadas, modificadas

aclaradas mas que por otra resolución del mismo órgano y siguiendo los mismos procedimientos que determinan la formación de la Resolución definitiva. La ley es definida por nuestro Código Civil en la siguiente forma: "ES LA VOLUNTAD GENERAL MANIFIESTA EN LA FORMA PREVENIDA LA CONSTITUCION NACIONAL.

Lo interesante dentro del Estado Moderno es que los representantes a la Cámara o Cámaras son los interpretadores de la voluntad general, y los deberes por realizar las actividades respectivas al mantenimiento de su orden jurídico estructurado cuyo fin está cristalizado en el mejor vivir de la nacionalidad.

LA FUNCION EJECUTIVA

Corresponde a la función legislativa del poder Público cumplir y hacer cumplir las leyes en el territorio de la República, mantener el orden interior y velar por la seguridad exterior del Estado.

En el plano del Derecho Internacional la función ejecutiva es de una gran importancia, porque es ella la que ante los Estados extranjeros, asume la representación auténtica y plena de la nación, y es el Jefe del Estado o Presidente de la República quien celebra los pactos internacionales y responde por su cumplimiento (En Colombia todo tratado internacional no es legal mientras no obtenga la posterior aprobación del Congreso.)

Al Jefe del gobierno le corresponde múltiples e importantes actividades dentro de la administración, como cabeza suprema de ella y la política del Estado. A lo largo de la función ejecutiva es necesario distinguir y establecer la diferencia que existe en los actos que el Jefe del Gobierno realiza como administración, y los que realiza como política del Estado. La administración se refiere a la vida orgánica de esa persona llamada Estado, al recto y normal funcionamiento de sus órganos, del cual deben resultar como dice algún autor la salud y la fuerza, que son la biología del Estado.

La política en el Estado moderno mediante la función ejecutiva lo toma en plenitud de su vida, y lo lleva por las vías fe

rables a su prosperidad, o a la utilización de sus capacidades, sacando de éstas el mejor partido posible es ella la que marca la orientación en la vida del Estado.

El Jefe del gobierno le está dada otra facultad dentro del ejercicio de su actividad y que transpasando el límite del territorio nacional llega al cambio de la interdependencia continental, hacia donde lleva la personalidad de su estado.

En los Estados modernos perfectamente organizados y constituidos, la misión del poder ejecutivo se reduce casi a ser un elemento moderador, llamado a encausar las fuerzas vivas del poder por las vías más adecuadas a su prosperidad. Siendo grave que el Ejecutivo en los Estados de mediana organización o incipientes, se convierte en un usurpador de fuerza, inniscuyendo su actividad en campos que no le pertenecen y cuyo respeto debía ser la garantía de los tres poderes que constituyen la Soberanía Nacional.

En cuanto al cumplimiento de las leyes el Ejecutivo está en el deber de prestar su contingente para el cabal cumplimiento de aquellas que no son otra cosa que actos emanados de aquella Rama del Poder Público que ya estudiamos y que se llama judicial.

La primera etapa de todo País que se organiza políticamente en Estado, dice el expositor americano Maston Burgess, consiste en establecer ante todo el imperio de la paz y de la ley, es decir, instituir el gobierno, y revestirlo de poder bastante para defender el Estado contra la agresión exterior y el desorden interior. Esto es el primer paso para salir de la barbarie, y mientras no se afianza debe permanecer en suspenso cualquier otro género de consideraciones. Si fuere menester a este fin que el Gobierno Ejecutivo ejerciese todo el poder del Estado, no debería bacilarse en autorizarlo o aprobarlo.

La función administrativa dice Gabino Fraga podrían definirla simplemente por exclusión. Siendo tres las funciones del Estado, la que no sea legislativa, ni jurisdiccional, cuyos caracteres ya conocemos, tendrá forzosamente que ser función administrativa. Con criterio formal ya que la anterior definición no da ningún criterio positivo con el poder caracterizar dicha función

EJECUTIVO.

FUNCION JURISDICCIONAL.-

La función judicial puede analizarse desde dos puntos de vista como función formal y como función material.

Desde el punto de vista formal, la función judicial es constituida por la actividad desarrollada por el Poder, que, normalmente dentro del régimen constitucional, está encargado de los actos judiciales, es decir, por el Poder Judicial.

Como función considerada materialmente, algunos autores (Duguit) la denominan función jurisdiccional por creer que la expresión "judicial" sólo evoca el órgano que la realiza debiendo, por lo tanto, reservarla para cuando se haga alusión a su aspecto formal.

Aún cuando generalmente se atribuye a Carlos Montesquieu el mérito de haber establecido, el primero, con entera claridad la división de las tres ramas del poder público, es lo cierto que Aristóteles había expresado una idea semejante, cuando dijo que el en Gobierno se distinguen tres funciones: LA QUE DEBIERA, LA QUE MANDA Y LA QUE JUZGA.

El Poder Judicial tiene una función de orden jurídico concentrado en la manera de aplicar la ley a casos concretos mediante la observancia de ciertos procedimientos estatuidos por las respectivas reglas fundamentales de los Estados. En este sentido la rama jurisdiccional del Poder Público está organizada para dar protección al Derecho, para evitar la anarquía social que se produciría si cada cual se hiciera justicia por su propia mano; en una palabra, para mantener el orden jurídico y para dar estabilidad a las situaciones de derecho.

A diferencia de las anteriores ramas del poder público esta supone, una situación de conflicto preexistente; supone de pretensiones opuestas, cuyo objeto es muy variable. Ellas pueden referirse a un hecho, actitud o acto jurídico que se estimen contradictorios con un derecho o una norma legal; o aún estado de duda o error sobre la interpretación, alcance o aplicación de una norma o de una situación jurídica.

Esa decisión de la rama jurisdiccional constituye en esencia de su acto; forma un todo indivisible con la declaración, por

diferencia de esta, ni produce un efecto de derecho.

Para terminar esta parte en la que hemos tratado de la raza del Poder Público, hemos creído necesario que a pesar de que en algunas ocasiones el poder legislativo desempeña a veces algunas funciones judiciales, y tiene atribuciones estrictamente administrativas como el Poder Ejecutivo coopera a la formación de las leyes, y en ciertos casos, asume de plano la función legislativa; y cómo también dentro de la jerarquía política hay entidades como la Policía y los Tribunales administrativos que ejercen funciones judiciales. Sin embargo ningún poder puede considerarse absolutamente separado e independiente de los demás. Ellos armónicamente ejercen la actividad del Estado dirigida a establecer el bienestar social y efectivo de la comunidad.

LA DEMOCRACIA TEORICA Y LA DEMOCRACIA PRACTICA.

Una de las especiales condiciones del pensamiento moderno es que las instituciones para ser comprendidas, deben ser estudiadas y analizadas en relación a la circunstancia de tiempo y de lugar en que aparezca. Para nosotros en un peso difícil mirar la democracia de esa manera. Estamos tan pendientes de su muerte actual, que ella aparece se nos presenta como una finalidad. Si queremos formarnos un juicio objetivo acerca de su naturaleza y su significado debemos colocarla en una perspectiva que sea propia y real.

La civilización era ya demasiado vieja cuando la democracia hizo su aparición en los pequeños Estados de la antigua Grecia donde floreció con gran brillo por una breve centuria o dos, y luego desapareció. Aproximadamente en la misma época, algo que podría llamarse Democracia apareció en Roma y otras ciudades de Italia, pero siquiera en Roma sobrevivió a la conquista del mundo por la república romana, exceto como una forma de administración local de las ciudades del Imperio.

El credo liberal democrático, como lo manifestaron en sus trabajos los escritores del siglo XVIII y principios del XIX es de las formas de la doctrina del progreso. Será bueno citar algunos breves antecedentes históricos de esta doctrina. Durante la larga historia del hombre sobre la tierra llegó un tiempo que recordó alguna de las cosas que habían sido, ant

de su inteligencia racional.

Con el transcurso de los tiempos tras de la religión y de aquel sentido marcadamente teológico, tras la voz de Dios se podía decir vendría la voz del pueblo, derivándose toda autoridad de aquel. En lugar del Príncipe del Monarca o del Soberano se deificó al individuo y se le dotó de derechos inalienables.

Los derechos inalienables del hombre fueron fácilmente finidos ya que eran evidentes por si mismos. "Todos los hombres están creados iguales y dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales está la vida, la libertad y el logro de la felicidad". De lo que se sigue que todo gobierno o poder de mando estará en el deber de obstaculizar toda violación a esos derechos.

Por eso la liberal democracia está asociada a una ideología que descansa sobre algo más que el mínimo de los postulados esenciales para un gobierno democrático. Descansa sobre una filosofía de fines y medios universalmente válidos.

DEMOCRACIA MODERNA. PRACTICA.

La Democracia moderna práctica que ha sido definida: "MO EL GOBIERNO DEL PUEBLO, POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO" no es consistente que un sistema de gobierno atemperado a ciertas condiciones sociales, económicas, políticas y religiosas.

Al hablar de la Democracia se está hablando de la libertad de los hombres, puesto que la libertad es la base indispensable y fundamental de ella.

El reconocimiento de los derechos individuales y las garantías sociales son índices dentro de la vida de los Estados para medir el desarrollo democrático en que ellos se hubieren desarrollado. La Revolución Francesa de 1789 al estampar en la declaración de los Derechos del hombre aquellos afirmativos principios de la igualdad, de la libertad y fraternidad no estaba realizando hecho distinto que el que intronisara en el siglo XVIII aquellos fundamentales e innegables postulados que informan ~~xxxxxx~~ el sentido vital de la Democracia. Pudiendo expresar en esta parte la siguiente y lapidaria frase:

El hombre es más grande en cuanto es más libre

LOS SERVICIOS PUBLICOS.-

El profesor Leon Duguit ha definido así el Estado: "Es la fuerza material de que disponen los gobernantes, para hacer que los miembros de una colectividad, dentro de un territorio determinado obedezcan sus voluntades, con el fin de organizar, reglamentar u controlar los servicios públicos, de acuerdo con la norma social o de derecho objetivo.

"Como se vé "Los servicios públicos son característica y esencia del Estado Moderno que aparece como serdor de la colectividad. En este elemento encuentra el profesor de la Universidad de Burdeos la aplicación directa de la doctrina solidarista. La mayor fuerza de los gobernantes se explica en relación con la organización y correto funcionamiento de los servicios públicos.

El expositor Francés Blendeau, en su obra "La Concesión de Servicios Públicos", al referirse a la legión de este aparte pone de manifiesto como no hay en Derecho Administrativo Francés es un criterio preciso, único, del servicio público; en el Estado actual de nuestra técnica- dice- no se puede afirmar el derecho público reúne tales caracteres precisos, siempre los mismos; yamoco se puede decir; para que haya servicio público es necesario y suficiente que tales caracteres determinados existan en una empresa."

Duguit define el servicio público en estos términos: "Toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esa actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social, y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental".

En su obra "Transformaciones del Derecho Público" Duguit esclarece el concepto de servicio público al exponer lo siguiente:

"Decir que un servicio deviene o llegará a ser un servicio público es decir que éste servicio ~~deviene o llegará a ser un servicio~~ será organizado por los gobernantes, que funcionará bajo su intervención y que deberá asegurar su funcionamiento sin interrupción. Pero esto no quiere decir necesariamente que los agentes encargados de la gestión del servicio, y las riquezas que están afectadas a él, sean colocados bajo dependencia inmediata y directa de los gobernantes. Al contrario, en

chos antiguos y nuevos servicios tiende a establecerse el sistema de centralización, que aparece bajo diversas formas que aún no ha llegado al momento de estudiar".

Pero la técnica del servicio público como saber cuando el terminado servicio se presenta como tal, es materia del campo perteneciente al campo del Derecho Administrativo. La discrepancia de de criterio acerca de lo que se entienda por servicio público no es de la incumbencia en nuestro estudio.

Para nosotros hasta que el servicio público sea uno de los elementos del Estado. Y elemento esencial y determinante del moderno capacidad para intervenir en el interior de la nación y dentro de los límites de este o aquel territorio para organizar y controlar mediante su intervención aquel servicio. El Estado no es, como se ha pretendido hacerlo, y como durante algún tiempo se ha creído que era, un poder mandante, una soberanía; es una cooperación de servicios públicos organizada y controlada por los gobernantes.

Los gobernantes están estrechamente ligados a los gobernados por medio de los lazos de la interdependencia y solidaridad social y esa es la suprema razón para que ellos están obligados a llenar los deberes que les impone la regla fundada en esa solidaridad e interdependencia social.

Lo mismo que los particulares, los gobernantes tienen deberes positivos que reposan sobre el principio anteriormente mencionado y que tienen en el fondo los mismo límites. Siempre estando ellos en las condiciones de dispensar a las colectividades los elementos para lizar sus propias exigencias. El Estado Moderno es un Estado de servicio.

C A P I T U L O V I.

CONCEPTO GENERAL DE LA LIBERTAD.- LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

DEL ESTADO MODERNO.-LIBERTAD DE PENSAMIENTO.- LIBERTAD DE ASOCIACION.- LIBERTAD DE CULTO.-LIBERTAD DE PRENSA.- LIBERTAD DE TRANSITO.- LIBERTAD DE CULPO.-LIBERTAD DE PRENSA COLOMBIANA.- LA LIBERTAD COMO CONCEPTO ATENUADO A LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONOMICAS Y POLITICAS DEL ESTADO.-

Dentro de este importantísimo capítulo, que corre último en el análisis que nos hemos propuesto realizar, es necesario y de importancia sin límites comprender lo que se entiende por libertad.

La libertad para que pueda llamarse tal debe relacionarse íntimamente con el Derecho y limitarse de acuerdo con él para que resulte libertad jurídica, que es aquello que es materia de estudio de la ciencia, constitucional, porque es la que coopera de un modo directo al establecimiento del orden.

El hombre como ser capacitado para disfrutar de una vida es individuo que disfruta de los medios necesarios para realizar aquella subsistencia que como ser racional está en la obligación de terminarse. La naturaleza sabía en el modo de producirse le proporcionar los medios esenciales para su subsistencia. La necesidad característica especial y principalísima de su vida orgánica, encuentra acomodo en múltiples medios, distintos unos de otros y los cuales le proporcionan el colmo de aquellas necesidades. Pero para la complejidad de la satisfacción de aquellas, que el hombre no pudo hacerlo como ser individual, se presenta la autoridad política principalmente en el Estado, y la cual tiene como deber especial el elaborar por un conjunto de necesidades individuales, y las que en la mayor parte han formado el tema discutido de la personalidad humana, cuyas bases descansan en lo que los filósofos y enciclopidistas han entendido por libertad.

El constitucionista inglés Harold Laski se ha servido expresar sobre la libertad lo que a continuación expresamos:

"Entendemos por libertad, la protección y defensa vigilante del medio en donde encuentran los hombres la oportunidad de perfeccionar su destino. La libertad, por consiguiente, es un producto de derecho. Todo Estado que se establezca sobre la base de las condiciones para el desenvolvimiento de nuestra vida, considerará la libertad a sus ciudadanos. Y el Estado cumplirá varias funciones: emancipará las trabas a la personalidad de los individuos; los capacitará para contribuir, en la vida de sus fuerzas al fomento de bienestar general; les ofrecerá la seguridad de que todas las decisiones del gobierno están inspiradas y controladas por la voluntad de los súbditos; evitará la esterilidad de los impulsos laboriosos del hombre. No hay libertad sin derechos, porque los hombres viven fuera de la órbita del Derecho se verán obligados a..."

obedecer normas y leyes totalmente divorciadas de sus propias necesidades.

La libertad considerada de un modo general es aquel poder que pertenece a todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, estirpe o condición moral, sin que el Legislador o el gobernante pueda imponer restricciones distintas a las puramente necesarias para proteger las libertades de todos.-

Muy bien la declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano proclamados por la Revolución Francesa, que tantas influencias causó en la vida política de los pueblos, ha defendido la libertad en la siguiente forma; "La libertad -dice- consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otro límites que los que asegura a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos de estos mismos derechos. Estos límites no puede ser determinados mas que por la Ley".-

La Declaración del 1793 en un lenguaje enfático y menos claro trata de explicar la idea de la libertad así: "La Libertad es el poder que pertenece al hombre de hacer todo aquello que no atente a los derechos de otro; tiene por principio la naturaleza; por regla, la justicia; por salvaguardia la Ley; su límite moral se había obedecido a la máxima".-

La Libertad dice el profesor Eugenio de Hostes: "no es una vaguedad, ni una abstracción, como creen las sociedades que no la conocen, o la conocen parcialmente; es el resultado preciso y matemático de la aplicación del derecho a todos y a cada uno de los órganos de la sociedad; es la única fuerza que puede mantener unidos, armonizar y favorecer a su desarrollo, a los organismos constituyentes de la sociedad".

Ahrens, citado por Sansontii, dice: "Es la facultad que posee el hombre para escoger racionalmente los medios o las condiciones de las cuales depende la realización de su fin, de acuerdo con el bien de todos, de los que resulta: que no es la Libertad la que está sin la guía de la razón, esto es, la que no se dirige al fin racional del hombre, que el el bien; que la Libertad debe ejercitarse en escoger medios y condiciones sociales; lo que implica que la Libertad jurídica supone una sociedad de hombres; que con la Libertad debe el hombre procurar conseguir el bien individual, pero de acuerdo con el bien de todos; de donde nace la necesidad de que la libertad, de los diversos individuos

sea armonizada, de suerte que nada se quite al individuo para desarrollarse toda su libertad, pero se le impida sólo hacer todo lo que pueda contradecir la libertad y el bien de los demás".-

El Derecho de libertad, que es diferente a la libertad en sí misma, es consecuencia del reconocimiento jurídico de la personalidad, puesto que si la persona existe dotada de fines propios, ha de tener la facultad de regirse libremente por sí misma para cumplirlos.-

Los límites que deben fijar la Libertad no pueden ser determinados más que por la Ley. Esto quiere decir, desde luego, que dichos límites no pueden ser determinados sino por el órgano especialmente encargado de hacer la Ley, y, además no pueden establecerse sino mediante una decisión tomada por vía general y abstracta, sin consideraciones de clase ni persona, en manera alguna por medio de una decisión individual y concreta, adoptada en relación a una persona o una clase determinadas.-

La Libertad ha sufrido en la vida de los Modernos Estados serias limitaciones en beneficio de la comunidad. La Libertad de contratar, la de locomoción, han sido limitadas, y lo serán aún más, a medida que la complejidad que la vida moderna imponga normas más estrictas en concordancia con las necesidades sociales.-

Todos los hombres son, o deben ser, iguales ante la Ley, pero esta tesis debe tomarse en toda su integridad conceptual, porque como dice Fouillé, el derecho no consiste en querer nivelar todas las cosas, sino en igualar las libertades. La igualdad ante la Ley consiste, en primer término, en la supresión de todo privilegio, de aquellos que en la Edad Media y en la época de las grandes Monarquías, constituyen norma jurídica social.-

La desigualdad humana ha sido la autora para que la Ley deba reconocer la protección, y para otorgar oportunidades iguales a todos los individuos y grupos sociales, en miras a la Libertad individual y colectiva.

Uno de los principales Derechos que posee el Hombre, es el Derecho a la vida. Hay que advertir que en las civilizaciones bárbaras, en la época de la República Romana, el padre de familia tenía el derecho de vida y muerte sobre sus hijos (Jus vitas necisque), lo mismo que el esclavo, y el Estado sobre los enemigos; El progreso de las costumbres, y el adelanto y perfeccionamiento de las costumbres que para el mundo el Cristianismo vino en el campo de la realidad a consagrar el principio de que la EXISTENCIA DEL

sca armonizada, de suerte que nada se quite al individuo para desarrollar toda su libertad, pero se le impida sólo hacer todo lo que pueda contrariar la libertad y el bien de los demás".--

El Derecho de libertad, que es diferente a la libertad en sí misma, es consecuencia del reconocimiento jurídico de la personalidad, puesto que si la persona existe dotada de fines propios, ha de tener la facultad de regirse libremente por sí misma para cumplirlos.--

Los límites que deben fijar la Libertad no pueden ser determinados más que por la Ley. Esto quiere decir, desde luego, que dichos límites no pueden ser determinados sino por el órgano especialmente encargado de hacer la Ley, y, además no pueden establecerse sino mediante una decisión tomada por vía general y abstracta, sin consideraciones de clase ni persona, en manera alguna por medio de una decisión individual y concreta, adoptada con relación a una persona o una clase determinadas.--

La Libertad ha sufrido en la vida de los Modernos Estados serias limitaciones en beneficio de la comunidad. La Libertad de contratar, la reunión, de locomoción, han sido limitadas, y lo serán aún más, a medida que la complejidad que la vida moderna imponga normas más estrictas en concordancia con las necesidades sociales.--

Todos los hombres son, o deben ser, iguales ante la Ley, pero esta tesis debe tomarse en toda su integridad conceptual, porque como dice Alfredo Fouillé, el derecho no consiste en querer nivelar todas las cosas, sino en igualar las Libertades. La igualdad ante la Ley consiste, en primer término, en la supresión de todo privilegio, de aquellos que en la Edad Media y en la época de las grandes Monarquías, constituían norma jurídica social.--

La desigualdad humana ha sido la autora para que la Ley deba reconocer la protección, y para otorgar oportunidades iguales a todos los individuos y grupos sociales, en miras a la Libertad individual y colectiva.

Uno de los principales Derechos que posee el hombre, es el Derecho a la vida. Hay que advertir que en las civilizaciones bárbaras, en la primera época de la República Romana, el padre de familia tenía el derecho a la vida y muerte sobre sus hijos (Jus vitas necisque), lo mismo que el amo sobre el esclavo, y el Estado sobre los enemigos; El progreso de las ideas de humanidad, y el adelanto y perfeccionamiento de las costumbres que trajeron para el mundo el Cristianismo vino en el campo de la realidad a consagrarse de manera permanente y estable el principio de que la EXISTENCIA DEL

DIVIDUO (aún antes de nacer) ES SAGRADA; y que sólo puede ser privado de ella como sanción penal, para los delitos de máxima gravedad, y eso solamente en algunos países en donde se ha establecido aquella clase de sanción por medio de lo que se ha llamado "PENA DE MUERTE".-

En nuestro país Colombiano la "Pena de Muerte" existió hasta que fue expedida la Constitución de 1863 que en su artículo 15 proclamó como un dogma la inviolabilidad de la vida humana; la Constitución de 1886 la restableció para los delitos comunes atroces, pero el Acta Legislativa Número 3 de 1910 terminó a abolirla, al disponer en su artículo 30. que el Legislador no podrá aplicarla en ningún caso. Sobre la pena de muerte existe una famosa obra llamada el Cadalso ante el Senado, lo cual no es sino un resumen de los debates parlamentarios en donde intervinieron a favor y en contra de ella los destacados hombres públicos, Don Guillermo Valencia y Antonio José Restrepo.-

"Es máxima del derecho natural 12, observa Bluntschli, "Que el Estado tiene el deber de defender la existencia de las personas ya contra injustas agresiones, ya en casos de una extremada necesidad, de calamidades públicas. Lo primero está generalmente reconocida; no así lo último. Cualesquiera que sean los motivos que han colocado a un individuo en inminente peligro de perecer (aún por culpa suya) debe el Estado procurar su salvación, si tiene medios adecuados para ello. Esta más que un deber jurídico, es un deber de humanidad, que obliga con todo individuo, aún cuando no sea ciudadano del Estado. Los tiempos modernos, mucho más que los antiguos aque puede decirse que no conocieron la piedad - más que los antiguos aque puede decirse que no conocieron la piedad - han caracterizado por el fomento de instituciones protectoras para los desvalidos, y para las víctimas de calamidades públicas, como inundaciones, incendios etc. etc."-

LA LIBERTAD INDIVIDUAL.-

Se llama generalmente así a la libertad que quisiera ser más exacto llamar física y que el Legislador de 1791 Frances definía así: "La Constitución garantiza...la libertad a toda persona de ir, permanecer, partir, sin poder ser detenida ni arrestada sino según las formas determinadas por la Constitución. Conviene además mentar el artículo 74. de la declaración de Derechos y el que a su letra consagraba; "Nadie puede ser acusado, arrestado, ni detenido sino en los casos determinados por la Ley y con arreglo a las formas por ella prescritas. Los que soliciten, dispo

pero todo ciudadano llamado a requerido en virtud de la Ley, debe obedecer al instante; la resistencia le hace culpable.--

La libertad constituye, por consiguiente, aquellas oportunidades que proporciona la historia como necesarias para el desenvolvimiento de nuestra personalidad. Las Libertades al mismo tiempo son indispensables de los Derechos porque, en otro caso, su realización se vería envuelta con una incertidumbre que destruiría su esencia. Si, por ejemplo, se ve perseguida mi libertad de opinión, optaré por enmudecer. Dejaré de ser, en efecto, un ciudadano; y el Estado dejará de tener, para mí, su significado estricto. Porque si yo no puedo incorporar la experiencia de mi vida a su voluntad, sucederá que, más pronto o más tarde, desaparecerá la presunción de que yo tengo una participación en todo. Nada es tan decisivo, por consiguiente para sostener la Libertad, como la idea de que la invasión de los derechos, concluirá en una protesta, y así es necesario, en una resistencia activa. La libertad no significa nada sino se traduce, en último término, en el poder consciente y organizado de la resistencia. La amenaza implícita de la anarquía es una salvaguardia contra los abusos de los Gobiernos.--

El Estado Moderno está obligado, no tan sólo a no hacer ninguna Ley que atente a la Libertad individual en sí misma, sino también, a establecer y mantener en sus leyes los siguientes elementos: 1o.-- que ningún individuo puede ser detenido y arrestado sino en los casos que estén expresamente determinados por la Ley; 2o.-- que la detención y el arresto de un individuo no pueden ser ordenados sino por funcionarios que ofrezcan especiales garantías de independencia, garantías que en la mayor parte de las organizaciones mundiales, no parece que puedan ofrecerlas más que los funcionarios llamados judiciales; 3o.-- que los funcionarios que permitan, orden o mantengan una detención o un arresto ilegales, estén sujetos a una responsabilidad personal efectiva. De esta manera, la libertad individual ha sido concedida por los autores más eminentes por medio de declaraciones y de las constituciones emanadas dentro de la jurisdicción moderna.--

La libertad es uno de los mayores atributos de la persona humana, y ella no ha sido idéntica en todos los tiempos. Los Estados modernos son los que de manera mejor la comprenden y así han consagrado en sus cartas fundamentales, principios básicos sobre los cuales giran

a. establecer y a mantener en sus leyes los siguientes elementos: 1o.- que ningún individuo pueda ser detenido y arrestado si no en los casos que estén expresamente determinados por la ley; 2o.- que la detención y el arresto de un individuo no puedan ser ordenados sino por funcionarios que ofrezcan especiales garantías de independencia, garantías que en la mayor parte de las organizaciones mundiales, no parece que puedan ofrecerlas más que los funcionarios llamados judiciales; 3o.- que los funcionarios que permitan, ordenen o mantengan una detención o un arresto ilegales, estén sujetos a una responsabilidad personal efectiva. De esta suerte, la libertad individual ha sido concedida por los autores más eminentes por medio de declaraciones y de las constituciones enmarcadas dentro de la jurisdicción moderna.

La libertad es uno de los mayores atributos de la persona humana, y ella no ha sido idéntica en todos los tiempos. Los Estados modernos son los que de manera mejor la comprenden y así han consagrado en sus cartas fundamentales, principios básicos sobre los cuales giran las nuevas orientaciones constitucionales, tendientes a establecer el mejor convivir social, armonizando las relaciones que existen entre gobernantes y gobernados, dando a cada cual lo que le corresponde y especificando las funciones tendientes a la organización estatal encaminada al reconocimiento de las diferentes libertades.

La constitución colombiana establece la libertad de manera general en un hermoso artículo, que al decir de Alfredo Constaín profesor de derecho constitucional de la Universidad del Cauca, parece escrito por la mano de don Miguel Antonio Caro. Dice el art. 22: "No habrá esclavos en Colombia. El que siendo esclavo, pise el territorio de la República, quedará libre

LIBERTAD DE OPINION.-

La libertad de opinión es la facultad que consiste en poder expresar el pensamiento en una forma hablada o escrita.

La libre expresión del pensamiento ha sido considerada, como uno de los más interesantes correlarios de la actividad general

del individuo. Ella traduce la conquista preciosa de la humanidad, se a través del correr de los tiempos, y se puede considerar como el mayor freno de los gobiernos despóticos y la defensa más adecuada de los derechos individuales; esta libertad solamente puede ser objeto de limitaciones cuando existan poderosas razones de orden interno o internacional que en una forma o en otra atenten contra la estabilidad nacional, el bienestar público y la prosperidad de la Patria.

El derecho de emisión y publicación del pensamiento, tal como en boga en los tiempos modernos, llámase derecho de carácter mixto, según pueda ser individual o político, según sea individual o político el fin a que se aplique.

La libertad en la expresión del pensamiento no quiere decir que no debe estar sometida a un criterio de responsabilidad, porque el libertinaje de la prensa hablada o escrita es uno de los enormes males de que puede adolecer un país, enseñado a hacer uso de aquel instrumento de la prensa y al cual con mucha razón se le ha llamado "El cuarto Poder del Estado" en menoscabo de la orientación política del País en el cual actúa, sin más bases y fundamentos que un necio afán de politiquería, desligado de el concepto claro y técnico que de la política se debe aconsejar.

SU CONCEPTO Y DOBLE CARACTER JURIDICO.-

Consiste este derecho en la "Libertad que tiene el hombre de revelar a los demás sus ideas y sentimientos y pensamientos por signos materiales, y principalmente por medio de la palabra oral y escrita" y como la imprenta es el modo más generalizado de difundir y propagar el pensamiento en nuestro tiempo, suele designarse tal derecho con el nombre de libertad de imprenta, y también con el nombre de libertad de la prensa.

Esta libertad de prensa o de imprenta reviste un doble carácter jurídico. Es derecho individual, cuando versa sobre materias relativas a cualquiera de los fines humanos, como son la ciencia, el arte, la religión, la moral y el orden económico. Es derecho político, cuando versa sobre cuestiones que se refieren a la vida política.

Considerada la libertad de imprenta bajo el primer de estos caracteres su fundamento descansa en una parte en la libertad de conciencia y de enseñanza, y por otra en la libertad de comunicación, siendo como consecuencia sintética de estos dos derechos; sus principales manifestaciones son el libro, la revista y el folleto. Bajo el segundo de estos caracteres, la libertad de imprenta tiene su razón de ser en la naturaleza misma del régimen representativo, y se manifiesta principalmente en lo que se llama prensa periódica, o solo prensa en sentido extricto.

León XIII defendía la libertad de pensamiento en su encíclica LIBERTAS, cuando decía: "Volvamos ahora algún tanto la atención hacia la libertad de hablar y de imprimir cuando place. Apenas es necesario negar el derecho a semejante libertad cuando se ejerce, no con alguna templanza, sino transpasando toda moderación y todo límite. El derecho es una facultad que, como hemos dicho y conviene repetir mucho es absurdo suponer que haya sido concedido para la naturaleza de igual modo a la verdad y al error, a la honestidad y a la torpeza."

El profesor León Duguit dice: "La libertad de opinión, consecuencia inmediata de la autonomía de la persona humana, implica el derecho de expresar libremente, y sin autorización, en la medida en que esta manifestación no cause perjuicio al orden público establecido por la Ley y a la libertad de los demás, toda clase de opiniones políticas, filosóficas, científicas o religiosas, ya por medio de la palabra, ya por escrito. De ella se deduce lógicamente; completándola, la libertad de reunión, la libertad de enseñanza, la libertad de la prensa y la libertad de petición, formas todas ellas de la libertad de opinión al manifestarse por medio de la palabra hablada o escrita".

La libertad de prensa ha llegado a tener una importancia tan grande en la política moderna, que ya no se discute en el campo de la ciencia. Institución esencial dentro del régimen representativo, es en sí mismo la prensa, como dice Grimke, uno de los representantes del pueblo. La prensa libre es una tribuna, afirma D Acollás, y desde ella se vierte a manos llenas en la colectividad

todas las verdades, así grandes como pequeñas. La prensa libre es como un concilio inmenso, dice Julio Simón en donde se forma la voluntad por el concurso de todos, y en donde siempre hay sitio para discutir presentes abusos y preparar nuevos ideales. La prensa libre es el pulmón de los pueblos modernos, sostiene Laboulaye, siendo el periódico el lazo que reúne cada mañana millones de hombres bajo el influjo de las mismas ideas y comunes sentimientos y puede decirse, en fin, con razón, que la prensa libre es un poder soberano, porque representa y forma a la vez la opinión pública, que bajo el imperio de los nuevos principios es esencialmente soberana.

El derecho de prensa es uno de los derechos más discutidos y cuya reglamentación ha suscitado los más áridos problemas, pues la necesidad de armonizar la libertad de expresar el pensamiento con la tutela eficaz y efectiva de la tranquilidad social y de los intereses privados. Por otra parte, hay que tener en cuenta, para buscar la adecuada solución de esos problemas, el Estado de desarrollo social de cada país, pues las instituciones que a este respecto pueden dar buenos resultados, o ser inocuas en un Estado, transplantadas a otros pueden ser eminentemente perjudiciales.

Cierto autor de Derecho Constitucional se ha servido expresar lo siguiente: "No puede revocarse a duda que uno de los acontecimientos que mayor influencia han tenido en la suerte de la humanidad ha sido la invención de la imprenta, porque ella ha llegado a ser el portavoz de las grandes ideas, el intérprete de las aspiraciones de los pueblos, el estímulo de los progresos sociales, el centinela avanzado de las libertades políticas, y el rayo que fulmina y pulveriza los tiranos, la máquina ideada por Juan Gutenberg de Maguncia, Shoffe y Faust ha sido para el hombre pensador un pedestal más alto que las cumbres del Himalaya, y la palabra impresa un monumento más precioso y duradero que las consagraciones del mármol y del bronce, que en una ocasión han rodado por el polvo al ciego empuje de las multitudes enardecidas. Puede el escritor repetir con orgullo las palabras del bardo Venusino: "Exegi monumentum aeri perennius, porque el radio de influencia de la palabra impresa se ensancha como las ondas

que, mediante la vulgarización del libro, del folleto, de la hoja periódica va a ponerse en contacto con toda clase de personas, y a servir de exécativo a cada inteligencia para elaborar a su turno un pensamiento fecundo. No hay faro en el mundo físico que así irradie en la distancia y en el tiempo el haz de rayos luminosos de la prensa, con fulguraciones que a veces son la plácida claridad lunar que riega el dormido lago, y a veces el incendio que destruye las vetustas construcciones y pone pavora en el corazón de los déspotas".

El artículo 11 De la Declaración de los Derechos del Hombre formuló así este principio: "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede por lo tanto hablar, escribir, imprimir libremente, sin otro límite que responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley".

"La prensa, si es libre (dice Mauricio Mauriou) traduce la voluntad de los ciudadanos; de una parte, por informaciones completas le da los medios de formarse, enseguida la recoge y la formula".

Pero si la prensa puede servir para la formación de la opinión pública y ser órgano que la conduzca y refleje, formulando sus aspiraciones y conclusiones, estas mismas condiciones excepcionales de la prensa periódica, dice don Alfonso Posada como medio de agitación, de propaganda y hasta de acción política "hacen de ella un instrumento peligroso cuando se emplea torcidamente, no se inspira en ideas elevadas y funciona adulando bajamente las malas pasiones del público, por cuanto se mercantiliza (apareciendo la prensa amarilla), o bien cuando funciona como instrumento de intereses poderosos o económicos o de los egoístas de empresa o de clase).

El artículo 26 de la constitución nacional dice: "LA PRENSA ES LIBRE EN TIEMPO DE PAZ; PERO RESPONSABLE, CON ARREGLO A LAS LEYES CUANDO ATENTE A LA HONRA DE LAS PERSONAS, AL ORDEN SOCIAL O A LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

NINGUNA EMPRESA EDITORIAL DE PERIODICOS PODRA, SIN PERMISO DEL GOBIERNO RECIBIR SUBVENCION DE OTROS GOBIERNOS NI DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS

En la actualidad Colombia es un país que se ha desarrollado

en el concierto internacional de las naciones por los órganos periodísticos de que ha sido dueña. Pero a pesar de ello el libertinaje de la prensa desató por medio de sus prédicas carentes de ética y sentido cristiano una permanente y sistemática violencia en el territorio de la República que vino a tener como principal brote político el registrado por el pueblo colombiano el 13 de junio de 1.935 y que llevó al General Gustavo Rojas Pinilla a la Presidencia de la República en aras del bienestar de la Patria Colombiana, con singular aceptación de la mayoría nacional.

Hoy en día se estudia el "Estatuto de Prensa, necesario para la regulación de tan descollante libertad, y el Estado se preocupa porque haya una Libertad de Prensa pero atemperada a la Responsabilidad. La Constituyente próxima a reunirse y la Comisión de Estudios Constitucionales, le señalarán al Periodista Colombiano las rutas por las cuales tendrá que transitar, siempre respetuoso de la Constitución y Leyes de la República.

LIBERTAD DE CULTO.-

La libertad de conciencia, atañe al fuero interno de los individuos, y por tanto, la Ley positiva no puede imponer normas de conducta a este respecto. El Estado, como entidad tutelar que es no debe tener un carácter confesional sino que debe limitarse a garantizar los derechos de libertad de conciencia, respetando el ejercicio del culto interno, mientras éste no vaya en menoscabo de las libertades de los demás hombres ni contra el orden público, ni contra las buenas costumbres.

Es verdad que a lo largo de la edad media la religión fue el factor que cobró gran importancia en la vida de los pueblos del viejo continente; pero en el mundo actual la religión es considerada como un factor exclusivamente espiritual que no tiene que ver absolutamente nada en el campo de acción ejercido por la potestad civil. A este respecto el profesor Jiménez de Asúa en sus admirables comentarios a la constitución española decía: Y Más el concepto actual de Estado, ya suficientemente depurado, rechaza por anacrónica la con-

religión ante él, no puede ser otra cosa que una actividad que se desarrolle en su seno; pero es extraña a la naturaleza del Estado y de la religión que ésta sea una actividad propia de aquel.

La libertad de cultos, no es un corolario de la libertad de conciencia; mas como todo culto implica la ejecución de actos externos que quedan sometidos al derecho común.

En Colombia, las constituciones de 1.811 y 1.812 establecieron que la religión católica, apostólica y romana es la del Estado; la de 1.821 nada dijo al respecto, porque prevaleció la tesis de que es un asunto extraño al Derecho público. La constitución de 1.830, estableció que la religión católica, apostólica y romana es la religión de la república; la de 1.832 guardó silencio sobre este punto, la de 1.843, dijo que la religión católica, apostólica y romana era la única cuyo culto sostiene y mantiene la república; la de 1.853, 1.858 y 1863 nada dispusieron sobre el particular limitándose a garantizar la libertad religiosa, la de 1.886 estableció que la religión católica, apostólica y romana es la de la nación; los poderes públicos la protegen y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social.

La cuestión de la libertad de cultos, dice el Dr. José Vicente Goncha, "envuelve otra muy árdua cual es la de las relaciones entre las potestades espirituales y temporales en cada Estado sin entrar en la enumeración y análisis de los diferentes sistemas que han existido en este particular, conviene exponer los principios fundamentales que preciden la regulación de materia de tanta importancia.

El art. 90 de la constitución nacional dice: "El Estado garantiza la libertad de conciencia.

Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto quedan sometidos al derecho común.

interiormente, íntimamente, lo que quiera en materia religiosa. En esto consiste precisamente la libertad de conciencia, que no es solamente la libertad de no creer sino también la libertad de creer lo que uno quiera. La libertad de conciencia, entendida así, escapa forzosa y naturalmente a todos los designios y propósitos del legislador, lo mismo que la libertad de pensar propiamente dicha. Ni en Derecho ni de hecho puede el legislador penetrar en lo íntimo de la conciencia individual e imponerle una obligación o una prohibición cualquiera. De la misma manera que la libertad de pensar, la libertad de conciencia propiamente dicha no tiene necesidad de ser afirmada en Derecho. Por desgracia, este axioma ha sido frecuentemente olvidado por los legisladores y por los gobernadores de los Estados. La cuestión de la intervención del Estado no se plantea sino cuando las creencias religiosas se manifiestan en una forma externa, ya por medio de manifestación o exposición verbal o escrita ya por medio de la práctica del culto correspondiente a estas creencias.

Las libertades ya sean de opinión, de prensa, de asociación y de enseñanza, tienen en la actualidad principal deferencia dentro de la constitución y desarrollo del Estado moderno. El Estado moderno es la institución política capaz de garantizar la orientación de los pueblos por moldes constitucionales que consagren la supremacía de los derechos humanos y de las libertades públicas.

El concepto de libertad e igualdad concede una importancia cardinal a la cuestión de los poderes gubernamentales y a los procedimientos mediante los cuales puede exigirse su responsabilidad ante los individuos a quienes afectan sus determinaciones. No esperamos que por la sola influencia de la legislación se convierta a los hombres en libres e iguales; pero si no se producen algunas de las condiciones a que hemos eludido, es casi seguro que el resultado de la obra legislativa será mantener a la mayoría en la esclavitud y en la desigualdad. Para que la personalidad del término medio de los hombres sea, efectivamente, prolífica y creadora, es necesario establecer las condiciones adecuadas para que ese sentido de productividad sea posible.

de los hombres para sí mismos, carece de sentido; pero para que puedan convertir en legisladores los ciudadanos es necesario que sean la/ instrucción adecuada para juzgar de la necesidad y urgencia de las leyes y acerca del carácter con que se deban aplicar dichas leyes.

La garantía decisiva del Estado moderno contra la aparición de abusos es la de organizar y distribuir el poder de modo tan amplio que convierta en certero y eficaz el anhelo intervencionista.

Las libertades deben ser expresadas en forma clara por la constitución nacional base especial y única sobre el que se levanta el edificio contemporáneo del Estado Moderno.

10677

A.N.
T
323.4 Santander E., Bernardo.
S15
Ej.1

El estado y las libertades públicas		VENCE
NOMBRE	Paola C. Rengifo Ma	
No. del Carnet	22051228	
NOMBRE	Ximena Ortiz Cordero	
No. del Carnet	200041237	
NOMBRE		
No. del Carnet		
NOMBRE		
No. del Carnet		
NOMBRE		
No. del Carnet		
NOMBRE		
No. del Carnet		
NOMBRE		
No. del Carnet		

AN
T
323.4
S15
Ej.1.

10677